LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10991-2023-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA OCOBAMBA- CHINCHEROS- APURÍMAC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LAS LOCALIDADES DE PACCHIPATA, SINHUAPATA, EDEN, TENERIA, MISCA PUCRO, ESCORNO, RAUCACUCHO, ANANSAYOCC Y ORNOPATA EN LA LOCALIDAD DE OCOBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS – APURÍMAC

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE III

25 DE ABRIL DE 2023

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

10991-2023-CG/GRAP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10991-2023-CG/GRAP-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LAS LOCALIDADES DE PACCHIPATA, SINHUAPATA, EDEN, TENERIA, MISCA PUCRO, ESCORNO, RAUCACUCHO, ANANSAYOCC Y ORNOPATA EN LA LOCALIDAD DE OCOBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS – APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.- Origen	1
	2.- Objetivos	1
	3.- Materia de control y alcance	1
	4.- De la entidad o dependencia	1
	5.- Notificación del pliego de hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ FACTOR DE EVALUACIÓN CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES Y BENEFICIAR A DETERMINADO POSTOR CON LA BUENA PRO, A PESAR QUE ESTE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PERMITIÓ QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO SUSCRIBA CONTRATO, A PESAR DE NO HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10991-2023-CG/GRAP-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LAS LOCALIDADES DE PACCHIPATA, SINHUAPATA, EDEN, TENERIA, MISCA PUCRO, ESCORNO, RAUCACUCHO, ANANSAYOCC Y ORNOPATA EN LA LOCALIDAD DE OCOBAMBA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS – APURÍMAC

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Ocobamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 1-L485-2023-051, acreditado mediante oficio N° 000414-2023-CG/GRAP de 21 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la Licitación Pública N° 002-2019-MDO "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros – Apurímac, se efectuó conforme a la normativo aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

El Servicio de Control Especifico, está relacionado a la Licitación Pública N° 002-2019-MDO "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros – Apurímac".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ocobamba pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Chincheros, departamento Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

La Municipalidad Distrital de Ocobamba representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ocobamba:

Imagen N° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Ocobamba

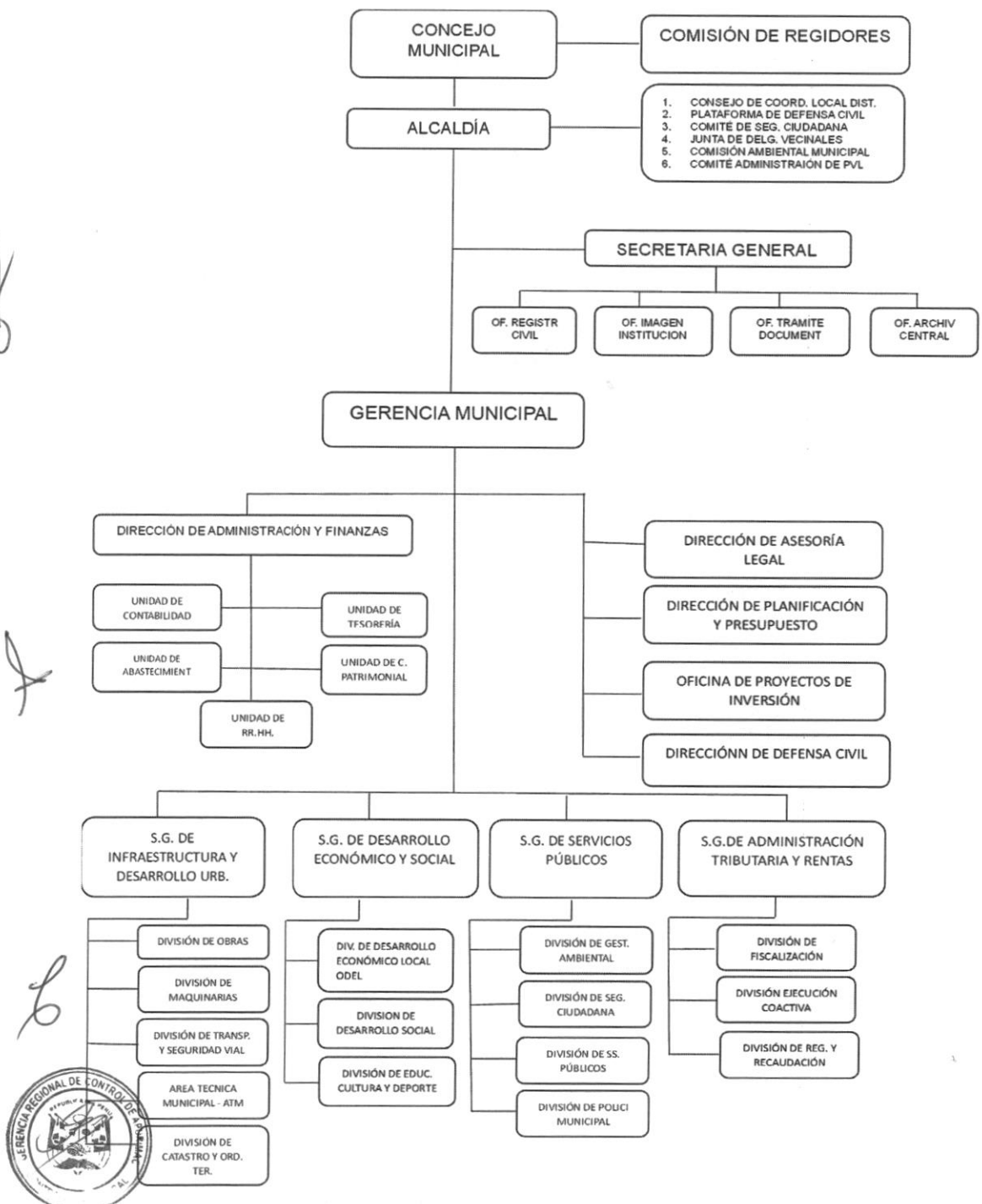

Fuente: Ordenanza Municipal N° 006-2020 CM-MDO. de 12 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Ocobamba convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado, e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc, y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" en adelante "Procedimiento de Selección" bajo la modalidad de ejecución "Llave en mano" con un valor referencial de S/ 12 968 906,56; en ese contexto, el alcalde mediante Resolución de Alcaldía N° 0205-2019-AL-MDO de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 4)**, designó al Comité de Selección conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1

Comité de Selección

Dependencia	Miembros Titulares	Cargo
Experto independiente	Jaime de la Cruz Caballón[1]	Presidente
Jefe de Abastecimiento	Rommel Sayago Gutiérrez[2]	Primer miembro
Sub Gerente de Desarrollo Rural y Urbano	José Jhoel López Sumarriva[3]	Segundo miembro
Dependencia	**Miembros Suplentes**	Cargo
Gerente Municipal	Hilder Sarmiento Soto	Presidente
Jefe de Almacén	Pool Junco Antezana	Primer miembro
Unidad de Ejecución de Inversiones	Antonio O. Rojas Condor	Segundo miembro

Fuente : Resolución de Alcaldía N° 0205-2019-AL-MDO de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Seguidamente, se convocó el Procedimiento de Selección; en ese sentido, se verificó que en los numerales 1.6 "Sistema de contratación" y 1.7 "Modalidad de ejecución" del capítulo I "Generalidades" de las bases integradas, establecieron que el sistema de contratación sería el de precios unitarios y la modalidad de ejecución **llave en mano**; verificándose también que únicamente el **Consorcio Saneamiento Asunta** integrado por: **1.-** Naquymova Proyec S.A.C RUC 20601537223; **2.-** Alfonso Enrique Quiñones Manchego RUC 10062167373 y **3.-** Corporación Dominus S.A.C RUC 20486960401 y el **Consorcio Ocobamba** integrado por: **1.-** Lixfanv Contratistas S.A.C RUC

[1] Contratado mediante el contrato denominado "Contratación de un experto independiente para integrar el comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2019-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 5)**.

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0182-2019-AL-MDO de 3 de julio de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2022-AL-MDO de 20 de julio de 2022 **(Apéndice N° 6)**.

[3] Contratos de Locación de Servicios mediante los cuales se contrató como Sub Gerente de la oficina de Desarrollo Rural y Urbano del 7 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cabe precisar que de acuerdo el Reglamento de Organizaciones y Funciones el área esta denominado como Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural **(Apéndice N° 7)**.

20601485606; **2.-** Rurachkani Perú Contratistas y Consultores S.A.C RUC 20601540763 y **3.-** Ahren Contratistas Generales S.A.C RUC 20494637074, presentaron sus ofertas; luego de la revisión de estas el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Consorcio Ocobamba[4] y otorgó la buena pro al Consorcio Saneamiento Asunta por S/ 12 968 906,56 conforme consta en el Acta de presentación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO- Primera convocatoria de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice N° 8)**.

Asimismo, se verificó que posterior a la buena pro y antes de la suscripción del contrato, el integrante Alfonso Enrique Quiñones Manchego del Consorcio Saneamiento Asunta (postor adjudicado), fue inhabilitado conforme consta en la Resolución N° 2482-2019-TCE-S2 de 3 de setiembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice N° 9)**, el cual quedo firme el 11 de setiembre de 2019, conforme consta en la Resolución N° 2733-2019-TCE-S2 de 2 de octubre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice N° 10)**; por lo que, el Consorcio Saneamiento Asunta se encontraba impedido para suscribir contrato[5].

En ese contexto, seis (6) días después de haberse otorgado la buena pro el representante común del Consorcio Ocobamba mediante carta N° 05-2019-CONSORCIO OCOBAMBA de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice N° 11)**, solicito copia de la oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta; asimismo, mediante carta N° 06-2019-CONSORCIO OCOBAMBA de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice N° 12)**, solicitó al Comité de Selección reconsideración de la calificación de su oferta, ya que el Comité de Selección no habría efectuado una revisión correcta de las operaciones aritméticas de su propuesta, motivo por el cual solicita se declare la nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraer a la etapa de calificación de propuestas y reconsiderar la admisión dela misma.

Por tal motivo, el Comité de Selección mediante informe N° 02-2019 COMITÉ DE SELECCIÓN de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice N° 13)**, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, argumentado que: *"(...) en aras de dar conformidad a la actuación realizada durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas, los integrantes del Comité decidieron revisar la oferta del postor Consorcio Ocobamba del cual se pudo constatar que durante verificación se había incurrido en un error de no haber efectuado la sumatoria de partidas de manera correcta, de manera que la sumatoria de todas las partidas asciende a S/ 12 962 422, 11 que viene hacer el precio ofertado en el anexo 06 de la propuesta de postor (...)*, señalando también que *"(...) el haber declarado NO ADMITIDO la oferta del postor Consorcio Ocobamba fue un error involuntario por parte del Comité de Selección (...)"* ; por dichos motivos recomendaron al alcalde se declare nulo de oficio el Procedimiento de Selección y retrotraer a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas; seguidamente mediante Resolución de Alcaldía N° 0290-2019-AL-MDO de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice N° 14)**, el alcalde declaró la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección y dispuso retrotraer a la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas, reiniciándose el Procedimiento de Selección el 1 de octubre de 2019.

Contexto en el cual, se evidenció los hechos irregulares que a continuación se detalla:

4 Señalando que luego de haber verificado la suma de las partidas ofertadas el monto asciendo a S/ 12 962 422, 12; sin embargo, según el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" el monto ofertado asciende a 12 962 422, 11, es decir existe una variación de S/ 0,01 motivo por el cual el Comité de Selección no admitió su oferta.

5 Conforme lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ FACTOR DE EVALUACIÓN CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES Y BENEFICIAR A DETERMINADO POSTOR CON LA BUENA PRO, A PESAR QUE ESTE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PERMITIÓ QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO SUSCRIBA CONTRATO, A PESAR DE NO HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A) Comité de Selección estableció innecesariamente que la capacitación en operación y mantenimiento en tratamientos de aguas residuales, prevista en el factor de evaluación "Capacitación" sea desarrollada por determinado profesional, limitando la participación de más postores

El Comité de Selección estableció en los numerales 1.6 "Sistema de contratación" y 1.7 "Modalidad de ejecución" del capítulo I "Generalidades" de la sección especifica de las bases administrativas[6] **(Apéndice N° 15)**, que el sistema de contratación es a precios unitarios y la modalidad de ejecución de la obra es llave en mano; a razón de este último[7] el Comité de Selección estableció el factor de evaluación "Capacitación", conforme consta en el literal E "Capacitación" del capítulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases **(Apéndice N° 15)**, factor que se detalle a continuación:

"(...)

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a un mínimo de 50 personas de la infraestructura y a la JAAS* - *Ingeniero mecánico de fluidos (titulado y colegiado)* *Capacitación al personal de la oficina de infraestructura, ATM y a la JAASS. Capacitación en operación y mantenimiento de la obra en tratamiento de aguas residuales (post construcción)* *Experiencia laboral:* ***se acreditará mediante copia de contrato y su respectiva conformidad y/o certificado y/o constancia de haberse desempeñado como especialista en medio ambiente y/o capacitación en por lo menos 01 año en obras similares; asimismo debe demostrar estudios de maestría en ciencias ambientales, Contaminación de suelos y aguas, manejo de botaderos y canteras.*** - *Ingeniero civil (titulado y colegiado)* *Capacitación al personal de la oficina de infraestructura y a las JAASS. Capacitación en operación y mantenimiento de la obra en tratamiento de agua potable (post construcción) la capacitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.* ***El perfil de capacitador: ingeniero civil con maestría en Ingeniera del Agua Sostenible Estudios de Postgrado en Hidrologia Subterránea y haber participado en tres ponencias en calidad de ponente: Curso de obras por adicionales de obra por contrata y curso de Diseño y Construcción de Obras Hidraulicas.*** *El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada (Énfasis agregado)*	***(Máximo 10 puntos)*** *Más de 20 Horas Lectivas:* ***[10] puntos*** *Más de Más 15 a 20 Horas Lectivas:* ***[8] puntos***

(...)"

6 Bases administrativas del Procedimiento de Selección, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0208-2019-AL-MDO de 22 de julio de 2019 **(Apéndice N° 15)**, remitido a la Gerencia Regional de Control de Apurímac mediante oficio N° 105-2023-AL-MDO. de 23 de febrero de 2023, en atención al oficio N° 000404-2023-CG/GRAP de 20 de febrero de 2023.

7 Cabe precisar que para el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, en las "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras", se estableció que se puede incluir adicionalmente el factor de evaluación "Capacitación", coligiéndose por tal motivo que, queda a discreción del Comité de Selección incluir o no el referido factor; cabe precisar, que en caso de incluir dicho factor, el Comité de Selección al momento de elaborar las bases, debe observar lo establecido en las bases estándar, respecto a este factor; es decir, las calificaciones del capacitador; así como su forma de acreditación.

Del cuadro precedente se verificó que el Comité de Selección estableció que el profesional que se encargue de la capacitación en operación y mantenimiento de tratamiento de aguas residuales, cuente con las calificaciones siguientes: **1.-** Ingeniero de Mecánica de Fluidos **2.-** Haberse desempeñado como especialista en medio ambiente por lo menos 1 año en obras similares **3.-** Estudios de maestría en ciencias ambientales, contaminación de suelos y aguas, manejo de botaderos y canteras.

Asimismo, establecieron que el profesional que se encargue de la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de agua potable, cuente con las calificaciones siguientes: **1.-** Ingeniero civil **2.-** Maestría en Ingeniera del Agua Sostenible **3.-** Estudios de Postgrado en Hidrología Subterránea **4-** haber participado en tres (3) ponencias en calidad de ponente: Curso de obras por adicionales de obra por contrata y curso de Diseño y Construcción de Obras Hidraulicas;

Así también, consideraron que las calificaciones de los capacitadores se acreditarían documentalmente mediante contratos, certificados y/o constancias; sin embargo, en el último párrafo consignaron que el referido factor de evaluación se acreditaría únicamente mediante la presentación de declaración jurada; advirtiéndose de este modo, incongruencia en la forma de acreditación.

Al respecto, en la etapa de "Formulación de Consultas y observaciones" los participantes Sondayo S.A.C y Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L realizaron observaciones al factor de evaluación "Capacitación" **(Apéndice N° 16)**, el primero solicitó que se considere a otros profesionales para la capacitación en operación y mantenimiento de la obra en tratamiento de aguas residuales, el segundo señaló que la forma de acreditación establecida por el Comité de Selección, no era concordante con lo establecido en las bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras[8], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[8] Bases que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Cuadro N° 2

Observaciones efectuadas por los participantes al factor de evaluación "Capacitación"

N°	Ruc	Nombre o Razón Social	Observación	Respuesta
1	20602449743	Sondayo S.A.C	*"(...)* ***Observación N° 22 Fecha: 06/08/19*** *(...) Respecto a los especialistas para el requerimiento de E. Capacitación, para el ingeniero mecánica de fluidos ampliar a las siguientes profesiones:* ***ingeniero civil y/o ingeniero sanitario*** *(...)"* (Énfasis agregado).	*"(...) De conformidad con la Directiva ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225? Se encuentra el presente factor de evaluación.* *Y analizando que el factor observado no vulnera la normatividad y siendo de exclusiva responsabilidad la elaboración de los factores de evaluación de las bases al Comité de Selección y que el presente factor no es descalificar al postor este Comité ha decidido* ***NO ACOGER*** *la observación.* ***Máxime que el perfil requerido genera satisfacción del producto a obtener.*** *Ya que los* ***cursos*** *requeridos son acordes al tema a capacitar (para la operación y mantenimiento de la obra en post construcción) (...)"* (Énfasis agregado).
2	20564340384	Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L.	*"(...)* ***Observación N° 54 Fecha: 07/08/19*** *"(...) con respecto al puntaje otorgado para el factor de evaluación de capacitación, con respecto a la documentación solicitada a los capacitadores* ***contradice a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD****, que indica que no se puede exigir que el plantel profesional cuente con grados académicos* ***(maestro o doctor)****, otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros) y que el cumplimiento del factor de evaluación de* ***la capacitación, se acreditara únicamente mediante la presentación de una declaración jurada****, por lo que solicitamos se sirvan Acoger Nuestra Observación* ***de suprimir dichos requerimientos solicitados*** *a los profesionales de la capacitación y así* ***permitir la mayor participación de postores,*** *trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"* (Énfasis agregado).	

Fuente : Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección **(Apéndice N° 16)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme lo señalado en el cuadro precedente, se verificó que el Comité de Selección en atención a la observación del participante Sondayo S.A.C de considerar a un profesional Ingeniero Civil y/o Sanitario, para que desarrolle la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales y la observación del participante Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L respecto a la forma de acreditación, no motivó[9] su respuesta, es decir no existe una respuesta concreta y debidamente fundamentada en observancia a lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado, limitándose a señalar *"(...) el factor observado no vulnera la normatividad y siendo de exclusiva responsabilidad la elaboración de los factores de evaluación de las bases al Comité de Selección y que el presente factor no es descalificar al postor este Comité ha decidido NO ACOGER la observación. Máxime que el perfil requerido genera satisfacción del producto a obtener. Ya que los cursos requeridos son acordes al tema a capacitar (para la operación y mantenimiento de la obra en post construcción) (...)"* y decidiendo **NO ACOGER** las observaciones.

[9] Entendiéndose por motivación lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 ° "Motivación del acto administrativo" del Capítulo I "De los Actos Administrativos" del Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe *"(...) La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)"*; cabe precisar, que en el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, define al procedimiento de selección como *"(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra (...)".*

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° "Consultas, observaciones e integración de las bases" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 en adelante el "Reglamento[10]", que señala: *"(...) **La absolución se realiza de manera motivada** mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...)"*; asimismo, vulneró lo establecido en el sub numeral 6.2 del numeral VI "Disposiciones Generales" de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de pronunciamiento[11]" en adelante "Directiva de pronunciamiento" que señala *"(...) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación **no ha sido motivada** cuando la Entidad se **limite a señalar en el pliego**, frases como: **"Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.** (Énfasis agregado).*

Seguidamente, el Comité de Selección integró las bases sin acoger las observaciones, materializando de este modo que la capacitación en operación y mantenimiento de tratamiento de aguas residuales, sea ejecutado únicamente por un Ingeniero Mecánico de Fluidos y persistiendo la incongruencia en la forma de acreditación.

Ahora bien, es oportuno mencionar, el análisis efectuado en la Opinión Nº 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019, respecto a las exigencias que establezcan las Entidades ya sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación, donde concluyen que estas exigencias *"(...) **deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores**; en ese sentido, **está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación**, **pues estas desincentivan la participación de proveedores**; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores (...)"* ; cabe precisar que, dichas opiniones deben ser observadas por los encargados de las contrataciones, conforme lo señalado en el numeral 3.2 de la Opinión N° 211-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017[12].

En ese contexto, es preciso señalar que el profesional Ingeniero Mecánico de Fluidos, previsto injustificadamente por el Comité de Selección, para desarrollar la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, no tiene vinculación directa con el objeto de contratación, es decir con la ejecución de la obra[13]; toda vez, que para ejecutar la obra, específicamente el componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se estableció en las bases administrativas **(Apéndice N° 13)**, la participación como personal clave de un Ingeniero Especialista en Tratamiento de Aguas Residuales, el cual podía ser desarrollado por un Ingeniero Mecánico de Fluidos, que luego frente a la observación N° 26 del participante Sondayo S.A.C **(Apéndice N° 14)**, se amplió[14] considerándose también a un Ingeniero Sanitario, conforme consta

---

10 Aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

11 Aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 061-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019, vigente desde el 9 de abril de 2019.

12 Que señala: *"(...) No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado (...) establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación (...)".*

13 "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros – Apurímac"

14 Cabe precisar que, en las bases administrativas se requirió profesionales para la ejecución de la obra, entre otros un profesional en Ingeniería de Mecánica de Fluidos para desempeñar el cargo de Ingeniero Especialista en Tratamiento de Aguas Residuales, posteriormente frente a la observación N° 26 del participante Sondayo S.A.C quien solicito al Comité de Selección *"(...) ampliar la profesión, para ESPECIALISTA EN TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, a: INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO CIVIL, en concordancia con lo establecido en las bases estándar para la ejecución de obras (...)"*, ante tal observación el Comité de Selección acogió parcialmente dicha observación, incorporando en las bases integradas al Ingeniero Sanitario conforme consta en el numeral 31.2 "Personal Clave" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**.

en el numeral 31.2 "Personal Clave" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**.

Por lo expuesto, nótese que, para el cargo de Ingeniero Especialista en Tratamiento de Aguas Residuales, integrante del personal clave, que tiene directa participación en la ejecución de la obra, el Comité de Selección incorporó al profesional Ingeniero Sanitario; sin embargo, para la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, incongruentemente el Comité de Selección no aceptó se incorpore a un Ingeniero Civil y/o Sanitario; en tal sentido, el haber exigido que el profesional que se encargaría de la operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, que no tiene vinculación directa con el objeto de contratación, sea solamente un Ingeniero Mecánico de Fluidos resulta una exigencia innecesaria que limitó la participación de más postores.

Así también, es oportuno mencionar que si bien la acreditación del factor de evaluación "Capacitación" no determina que la oferta no sea admitida[15]; sin embargo, se precisa que los postores que acrediten dicho factor obtienen un puntaje adicional (10 puntos), conllevando a obtener una mejor posición en el orden de prelación y mayores posibilidades de obtener la buena pro[16].

En ese contexto, lo antes señalado constituye una afectación al principio de legalidad, al que toda administración pública se encuentra sujeta, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"[17], en adelante "TUO de la Ley N° 27444", que señala: *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* es preciso mencionar que a través del Principio de Legalidad, toda actuación de la Administración Pública debe enmarcarse dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia[18].

Vale decir, que para absolución de consultas y/o observaciones el Comité de Selección debió observar lo dispuesto en el Reglamento y Directivas del OSCE; puesto que, su aplicación constituye un mandato normativo de obligatorio cumplimiento para las Entidades; por lo que, no se puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de dichas disposiciones.

Asimismo, el Comité de Selección al exigir innecesariamente que el Ingeniero Mecánico de **Fluidos** sea el único profesional que desarrolle la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, vulneró el principio de Libertad de Concurrencia, establecido en el literal a) del artículo 2 del .co Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"[19], en adelante "Ley", que establece: *"Las Entidades promueven el libre acceso y*

---

15 Toda vez que, es documento de presentación facultativa conforme lo establecido en el numeral 2.2.2 "Documentos de presentación facultativa" del Capítulo II "Del Procedimiento de selección" de la sección especifica de las bases integradas.

16 Ello en consideración de lo siguiente, en las bases integradas se estableció que el postor que oferte a menos precio obtendría 83 puntos y por acreditar el factor de evaluación "Capacitación" 10 puntos adicionales; en ese contexto, si el **Postor A** habría ofertado a un Precio menor que el **Postor B**, el **Postor A** obtendría 83 puntos y el **Postor B** obtendría siempre un puntaje menor a 83 puntos, que podría ser 80 puntos, hasta este punto el orden de prelación sería primero el **Postor A** y segundo el **Postor B**; sin embargo, y asumiendo que por la exigencia del Comité de Selección solamente el **Ingeniero Mecánico de Fluidos** sea el único profesional que podría encargarse de la capacitación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, el **Postor A** no pueda acreditar dicho factor y el **Postor B** si, este último obtendría los 10 puntos adicionales, es decir obtendría un puntaje total de 90 puntos que lo situaría en primer lugar en el orden de prelación y obtendría la buena pro, en consecuencia la acreditación de este factor de evaluación otorga mayores posibilidades de obtener la buena pro.

17 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019 y modificatorias.

18 Señalados en las Opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, siguientes: Opinión N° 088-2019/DTN de 31 de mayo de 2019 y Opinión N° 158-2019/DTN de 18 de septiembre de 2019.

19 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, ***debiendo evitarse exigencias y formalidades*** *costosas e* ***innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limite o afecten la libre concurrencia de proveedores"*** (Énfasis agregado).

Así también, transgredió el principio de Transparencia, establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley, según el cual *"**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia**, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de **igualdad de trato, objetividad e imparcialidad** (...)"*, puesto que persiste la incongruencia respecto a la forma de acreditación del factor de evaluación "Capacitación" (Énfasis agregado).

Del mismo modo, se vulneró el principio de Competencia establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley, que señala *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que **permiten establecer condiciones de competencia efectiva** y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)"* (Énfasis agregado).

Además, es preciso señalar que en todas las contrataciones que se utilicen recursos públicos se debe respetar los principios que los rigen[20]; puesto que, estos son parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones[21].

En consecuencia, a pesar que se solicitó que la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales pueda también ser desarrollada por un Ingeniero Civil y/o Sanitario, el Comité de Selección persistió sin sustento técnico alguno, que sea desarrollada únicamente por un Ingeniero Mecánico de Fluidos; asimismo, no se estableció claramente si la acreditación de dicho factor, seria documentalmente mediante contratos, certificados y/o constancias o únicamente mediante declaración jurada; hechos con los cuales limitaron la participación de más postores.

Tal es así, que de las veintisiete (27) empresas que se registraron electrónicamente[22], solo dos (2) presentaron sus ofertas: Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba; postores que tienen afinidad[23], quienes para acreditar este factor de evaluación presentaron en sus ofertas los mismos profesionales y la misma documentación, verificándose además que dicha documentación coincide con las exigencias establecidas por el Comité de Selección conforme se detalla en el Anexo N° 1 "Cuadro comparativo entre las calificaciones establecidas por el Comité de Selección en el factor de evaluación "Capacitación" y las calificaciones del personal propuesto por los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba"**(Apéndice N° 19)**,

20 Conforme lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de mayo de 2004, recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

21 Artículo 2 de la Ley.

22 1.- Inverconsa Inversiones y Construcciones RUC 20100450888; 2.- Miguel Ángel Contratistas Generales S.A.C RUC 20110345107; 3.- Argos Asociados S.A RUC 20344483702; 4.- Corrales Ingenieros S.R.L RUC 20358000348; 5.- El Horizonte S.R.L RUC 20365809179; 6.- Constructora y Servicios C&C S.R.L RUC 20445461084; 7.- Álvarez Contratistas Generales S.A.C RUC 204480803008; 8.- Grupo Ciarq S.C.R.L RUC 20448471838; 9.- Inmobiliaria y Constructora Andina S.A.C RUC 20450575268; 10.- Krad Ingenieros E.I.R.L RUC 20490858181; 11.- Corporación San Andres S.A.C RUC 20508274298; 12.- Herreiva S.R.L RUC 20526887442; 13.- Polo Ingenieros Contratistas S.R.L RUC 20527252327; 14.- Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L RUC 20528003401; 15.- Inversiones y Constructora GICA E.I.R.L RUC 20528061789; 16.- Mingecon Perú E.I.R.L RUC 20529166151; 17.- Finarq E.I.R.L RUC 20533606530; 18.- La Viga Consultores y Ejecutores S.A.C RUC 20534028017; 19.- Lowang Ingenieros Consultores y Ejecutores E.I.R.L RUC 20534629878; 20.- Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L RUC 20564340384; 21.- Inversiones Jikauteeka S.A.C RUC 20601182565; 22.- Sebjosan G&E Consultores – Ejecutores E.I.R.L RUC 20601437873; 23.- Naquymova Proyect S.A.C RUC 20601537223; 24.- Rurachkani Perú Contratistas y Consultores S.A.C RUC 20601540763; 25.- Ingecol Sucursal de Perú RUC 20602267491; 26.- Sondayo S.A.C RUC 20602449743; 27.- Equimu S.A.C RUC 20604084144.

23 Cabe precisar que uno de los integrantes del Consorcio Saneamiento Asunta es la empresa Naquymova Proyec S.A.C, empresa cuyos accionistas son: Elizabeth Quispe Mozo y Riber Cayetano Vásquez Navarro, conforme consta en el titulo archivado N° 11181736; asimismo, uno de los integrantes del Consorcio Ocobamba es la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C, empresa cuyos accionistas son: Zulma Ruth Vásquez Navarro y Frida Zahorie Méndez Vásquez, conforme consta en el certificado literal de la partida N° 11047490; precisando también, que Riber Cayetano Vásquez Navarro y Zulma Ruth Vásquez Navarro son hermanos **(Apéndice N° 18)**.

verificándose también que algunos documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar el factor de evaluación, se encuentran suscritas por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta, conforme se detalla en el Anexo N° 2 "Documentos de la oferta del postor Consorcio Ocobamba suscritos por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta" **(Apéndice N° 20)**, elaborado por la Comisión de Control.

B) Comité de Selección admitió ofertas de postores que no acreditaron el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para ser admitidos, otorgando la buena pro irregularmente.

De la revisión y evaluación a las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, que forma parte del expediente de contratación[24] del Procedimiento de Selección, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la sección específica se estableció que, para la admisión de las ofertas corresponde presentar entre otros la documentación siguiente:

a) **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
b) **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
c) **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 los del Capítulo III de la presente sección".
d) **Anexo N° 4:** "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra".
e) **Anexo N° 5:** "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".

Ahora bien, respecto a las condiciones de los consorcios se verificó que en el numeral 33 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, se estableció lo siguiente:

"(...)
33. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados es de tres (03) integrantes para presente procedimiento de selección.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20% *y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%. (...)" (Énfasis agregado).*

f) **Anexo N° 6:** "El precio de la oferta en soles".

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35° del Reglamento.

Asimismo, el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" también precisa como aspecto importante lo siguiente que: El comité de selección *"(...) verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*** *(...)"* (Énfasis agregado).

[24] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0204-2019-AL-MDO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice N° 21)**.

En ese contexto, para el Procedimiento de Selección, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Postores del Procedimiento de Selección

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	20601537223	**Consorcio Saneamiento Asunta** Integrado por: **1.-** Naquymova Proyec S.A.C RUC 20601537223 **2.-** Alfonso Enrique Quiñones Manchego RUC 10062167373 **3.-** Corporación Dominus S.A.C RUC 20486960401	03/09/2019
2	20601540763	**Consorcio Ocobamba** Integrado por: **1.-** Lixfanv Contratistas S.A.C Ruc 20601485606 **2.-** Rurachkani Perú Contratistas y Consultores S.A.C RUC 20601540763 **3.-** Ahren Contratistas Generales S.A.C RUC 20494637074	03/09/2019

Fuente : Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 002-2019-MDO (Primera Convocatoria) de 3 de octubre de 2019, en adelante "Acta de la buena pro" **(Apéndice N° 22)**.
Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, conforme lo señalado precedentemente un anexo de presentación obligatoria para ser admitido es el Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", anexo que en imagen se presenta a continuación:

Imagen N° 1

Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LP-002-2019-MDO BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- *Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda.*

  "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]*, su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de* [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] *días calendario"*[35]

  "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]*, su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de* [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] *días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de* [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACION ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] *días calendario."*[36]

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas

[35] Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.

[36] Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida.

69

Fuente : Bases Integradas **(Apéndice N° 17).**

Conforme se aprecia en la imagen precedente existe la nota "Importante para la entidad" el cual precisa que, cuando en el expediente de contratación se establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución **llave en mano**, el postor debe consignar según corresponda lo siguiente:

- Denominación de la convocatoria, su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y el plazo de ejecución en días calendarios.

- Denominación de la convocatoria, su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y el plazo de ejecución en días calendarios y la ejecución de la operación asistida de la obra y su plazo de ejecución en días calendarios.

En ese contexto, de la revisión del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, se verificó que en el plazo de la ejecución de la obra no incluyeron el equipamiento y montaje hasta su puesta en servicio[25] conforme se detalla en las imágenes siguientes:

[25] Así como, el plazo de la operación asistida en caso de corresponder.

Imagen N° 2
Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra del postor "Consorcio Saneamiento Asunta"

CONSORCIO
SANEAMIENTO ASUNTA

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2019-MDO
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, E INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LAS LOCALIDADES DE PACCHIPATA, SINHUAPATA, EDEN, TENERIA, MISCA PUCRO, ESCORNO, RAUCACUCHO, ANANSAYOCC, Y ORNOPATA EN LA LOCALIDAD DE OCO OCOBAMBA DEL, DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS - APURIMAC" - CODIGO SNIP 329786.** en el plazo de **300** días calendario.

Ocobamba, 03 de Setiembre del 2019

CONSORCIO SANEAMIENTO ASUNTA
YUVER MESARES CASTILLO
DNI 44283725
Representante Común

.....
YUVER MESARES CASTILLO
Representante Común
CONSORCIO SANEAMIENTO ASUNTA

Fuente : Oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23).**

Imagen N° 3

Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra del postor "Consorcio Ocobamba"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LP-002-2019-MDO

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2019-MDO
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, E INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LAS LOCALIDADES DE PACCHIPATA, SINHUAPATA, EDEN, TENERIA, MISCAPUCRO, ESCORNO, RAUCACUCHO, ANANSAYOCC, Y ORNOPATA EN LA LOCALIDAD DE OCOBAMBA DISTRITO DE OCOBAMBA-CHINCHEROS-APURIMAC" – CODIGO SNIP 329786 en el plazo de 300(TRECIENTOS) días calendario.

Ocobamba, 03 de Setiembre 2019

CONSORCIO OCOBAMBA
ZULMA RUTH VASQUEZ NAVARRO
DNI 31169725
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Oferta del postor Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**.

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no incluyeron en el plazo de ejecución de la obra el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, a pesar de ser obligatorio, conforme lo establecido en el literal a) referido a la modalidad llave en mano, del artículo 36 "Modalidad de Contratación" del Reglamento que señala *"(...) Tratandose de obras el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...)"* ; aspecto concordante, con lo establecido en la nota denominado "Importante para la entidad" del Anexo N° 4 "Declaración Jurada del plazo de la ejecución de la obra"; cabe precisar que, dicho aspecto no es subsanable conforme lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas[26]" del Reglamento; por lo tanto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4; sin embargo, fue aceptado por el Comité de Selección.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 36° del Reglamento y la nota "Importante para la Entidad[27]" del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra".

Asimismo, otro anexo de presentación obligatoria es el Anexo N° 5 "Promesa de consorcio"; en ese sentido, de la revisión del referido anexo de los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, se verificó que, el porcentaje de participación de la empresa **Naquymova Proyec S.A.C** y la empresa **Lixfanv Contratistas S.A.C** integrante de los consorcios antes mencionados, es de tres por ciento (3%), conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[26] *"(...) Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)"*

[27] Cabe precisar que en el último párrafo del numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar" aprobado mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, se estableció que *"Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos (...)"*.

Imagen Nº 4

Anexo Nº 5 Promesa de consorcio del postor "Consorcio Saneamiento Asunta"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO
Av. Aviación 2460 - 2do. Piso
SAN BORJA - LIMA
Telfs: 475-0045 / 475-2235

NOTARIA SANCHEZ SANCHEZ
Jr. Loreto N° 356 - 358
HUANCAYO - PERU

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **NAQUYMOVA PROYEC S.A.C.**
2. **ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO**
3. **CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C**

b) Designamos al **Sr. YUVER MESARES CASTILLO**, identificado con **DNI N° 44283725,** como representante común del **CONSORCIO SANEAMIENTO ASUNTA,** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA**, adscrita a la Secretaria General del Ministerio del Interior

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Calle Queshua 810c Urbanización Centro Histórico (C1p Crema, Protón Rojo, Ctdo Edif3p)/Cusco-Cusco-Cusco.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes.

OBLIGACIONES DE NAQUYMOVA PROYEC S.A.C. (CONSORCIADO 1)	**03% de Obligaciones**

- Aporta experiencia en obras similares
- Se encargará de la Ejecución de la Obra
- Se encargara de la obtención de la carta fianza
- Se encargará de la Administración de Obra y Facturación
- Preparación y presentación de propuesta técnica económica.

OBLIGACIONES DE ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO (CONSORCIADO 2)	**47% de Obligaciones**

- Aporta experiencia en obras similares
- Se encargará de la Ejecución de la Obra

OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C. (CONSORCIADO 3)	**50% de Obligaciones**

- Aporta experiencia en obras similares
- Se encargará de la Ejecución de la Obra

TOTAL: 100%

Lima; 29 de agosto del 2019

Riber Cayetano Vásquez Navarro
DNI N° 31186980
Representante Legal
NAQUYMOVA PROYEC S.A.C.

Alfonso Enrique Quiñones Manchego
DNI N° 06216737
RUC N° 10062167373

Juan Alberto Ccora Quinto
DNI N° 41609903
Representante Legal
CORPORACION DOMINUS S.A.C

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
NOTARIA VILCA MONTEAGUDO

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

CERTIFICACION A LA VUELTA ⇨ ⇦ LEGALIZACION A LA VUELTA

Fuente : Oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)**.

Imagen N° 5

Anexo n.° 5 Promesa de consorcio del postor "Consorcio Ocobamba"

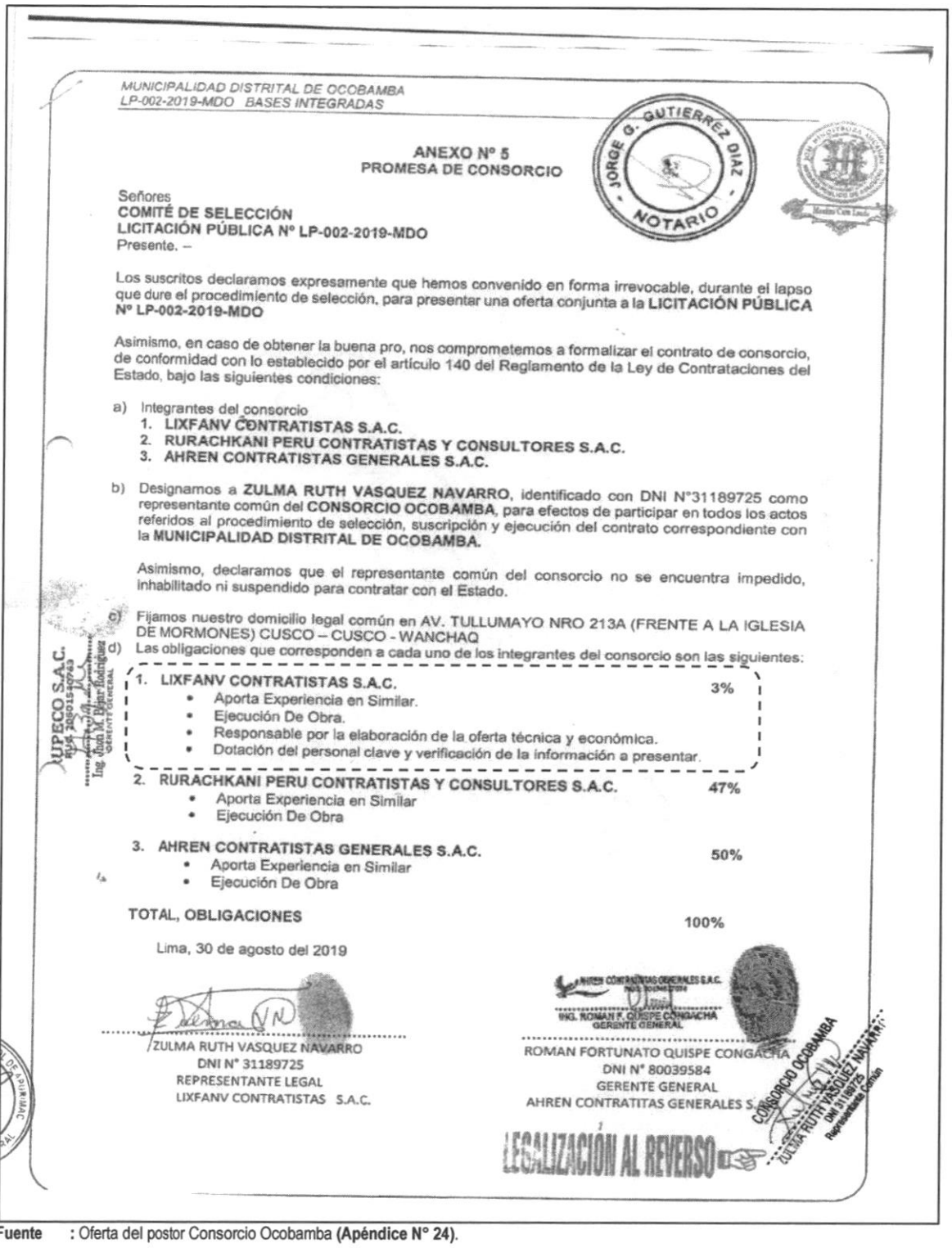

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LP-002-2019-MDO BASES INTEGRADAS

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ - NOTARIO

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-002-2019-MDO
Presente. –

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-002-2019-MDO**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
   1. **LIXFANV CONTRATISTAS S.A.C.**
   2. **RURACHKANI PERU CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**
   3. **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

b) Designamos a **ZULMA RUTH VASQUEZ NAVARRO**, identificado con DNI N°31189725 como representante común del **CONSORCIO OCOBAMBA**, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. TULLUMAYO NRO 213A (FRENTE A LA IGLESIA DE MORMONES) CUSCO – CUSCO - WANCHAQ

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **LIXFANV CONTRATISTAS S.A.C.** • Aporta Experiencia en Similar. • Ejecución De Obra. • Responsable por la elaboración de la oferta técnica y económica. • Dotación del personal clave y verificación de la información a presentar.	3%
2. **RURACHKANI PERU CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.** • Aporta Experiencia en Similar • Ejecución De Obra	47%
3. **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** • Aporta Experiencia en Similar • Ejecución De Obra	50%
TOTAL, OBLIGACIONES	**100%**

Lima, 30 de agosto del 2019

ZULMA RUTH VASQUEZ NAVARRO
DNI N° 31189725
REPRESENTANTE LEGAL
LIXFANV CONTRATISTAS S.A.C.

ING. ROMAN F. QUISPE CONGACHA
GERENTE GENERAL

ROMAN FORTUNATO QUISPE CONGACHA
DNI N° 80039584
GERENTE GENERAL
AHREN CONTRATITAS GENERALES S.A.C.

CONSORCIO OCOBAMBA
ZULMA RUTH VASQUEZ NAVARRO
DNI 31189725
Representante Común

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

Fuente : Oferta del postor Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**.

Imagen N° 6

Anexo n.° 5 Promesa de consorcio del postor "Consorcio Ocobamba"

UNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LP-002-2019-MDO

RUPECO S.A.C.
RUC 20603440763
Ing. Jhon M. Bejar Rodriguez
GERENTE GENERAL

JHON MAX BEJAR RODRIGUEZ
DNI N° 31186786
GERENTE GENERAL
RURACHKANI PERU CONTRATISTAS Y
CONSULTORES S.A.C

CERTIFICO: QUE, LA FIRMA E INCLUSO LA HUELLA DACTILAR QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE DE DON(ÑA)
IDENTIFICADO CON DNI Nº
REPRESENTANTE LEGAL DE:
INSCRITA EN REGISTRO PÚBLICOS CON PARTIDA
AYACUCHO: 29 AGO 2019
JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. CAA Nº 21

COLEGIO DE NOTARIOS AYACUCHO

CERTIFICACION DE FIRMAS

NOTARIO JORGE GUILLERMO GUTIERREZ DIAZ

CERTIFICO: Que la firma y huella que antecede en el presente documento corresponde a **JHON MAX BEJAR RODRIGUEZ** identificado con DNI N° **31186786** quien actua como Gerente de **RURACHKANI PERU CONTRATISTAS & CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** inscrita con partida electrónica N° **11181937** del registro de personas jurídicas del la oficina registral de Cusco .- ==========

VERIFICACIÓN BIOMETRICA: Que conforme al articulo 97° del Decreto Legislativo N°1049 modificado por el Decreto Legislativo N° 1232. la identidad del otorgante ha sido corroborada por el servicio de verificación biométrica de **RENIEC.-** *Se legaliza la firma sin asumir responsabilidad sobre el contenido del documento de conformidad con el articulo N° 108 del decreto leg. N° 1049.-* Juliaca 02 de setiembre del 2019(ju).-==========

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ - NOTARIO

JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
NOTARIO DE SAN ROMAN
JULIACA

CONSORCIO OCOBAMBA
ZULMA RUTH VASQUEZ NAVARRO
DNI 31186725
Representante Común

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

Fuente : Oferta del postor Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**

Conforme se aprecia en la imagen N° 4 el porcentaje de participación de la empresa Naquymova Proyec S.A.C, integrante del Consorcio Saneamiento Asunta es de 3%; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, era de 20%; asimismo, de la citada imagen se verificó que si bien existe los sellos de "Certificación a la vuelta" "Legalización a la vuelta"; no obstante, el postor no adjuntó la legalización de las firmas de los integrantes del Consorcio Saneamiento Asunta[28]; cabe precisar, que la legalización notarial de alguna firma es subsanable[29]; sin embargo, el Comité de Selección no solicitó al postor subsanar, aspecto confirmado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE quien mediante informe N° D000092-2023-OSCE-SCGU de 3 de marzo de 2023[30] **(Apéndice N° 26)**, señaló la *"(...) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA- CHINCHEROS* ***no registro solicitudes de subsanación de ofertas*** *en el procedimiento de selección LP-SM-2-2019-MDO-1 (...)" (Énfasis agregado).*

Así también, conforme se aprecia en la imagen N° 5 el porcentaje de participación de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C, integrante del Consorcio Ocobamba es de 3%; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, era de 20%; asimismo, en la imagen N° 6 se aprecia que de los tres (3) integrantes del Consorcio Ocobamba[31], solamente se legalizó las firmas de Román Fortunato Quispe Congacha, Gerente General de la empresa Ahren Contratistas Generales y Jhon Max Bejar Rodríguez, Gerente General de la empresa Rurachkani Perú Contratistas Consultores S.A.C; sin embargo, la firma de Zulma Ruth Vásquez Navarro, representante legal de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C integrante también del consorcio, no está legalizada.

Por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 5; sin embargo, fue aceptado por el Comité de Selección.

En ese sentido, el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 33 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[32]" del Reglamento, que señala que el Comité de Selección verifica que la promesa de consorcio sea legalizada; así como, su contenido mínimo[33]; aspecto concordante con lo establecido en la nota importante del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, que señala *"El comité de selección (...) verifica la presentación de los documentos requeridos . De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

[28] Cabe precisar que la documentación de la oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta, remitida por la Entidad a la Comisión de Control es la misma que se registró en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE **(Apéndice N° 25)**.

[29] Conforme lo previsto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas" del Reglamento.

[30] Remitido mediante oficio N° D000072-2023-OSCE-DSEACE de 6 de marzo de 2023, en atención al oficio N° 000498-2023-CG/ GRAP de 28 de febrero de 2023.

[31] Cabe precisar que la documentación de la oferta del postor Consorcio Ocobamba, remitida por la Entidad a la Comisión de Control es la misma que se registró en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE **(Apéndice N° 27)**.

[32] Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

[33] Conforme lo establecido en el numeral 7.4.2 *"Promesa de consorcio" del Directiva de Consorcio que establece como contenido mínimo la siguiente información "a) La identificación de los integrantes del consorcio (...) b) La designación del representante común del consorcio (...) c) El domicilio común del consorcio (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (...)"* además de establecer que *"(...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable (...)".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal e) del artículo 52 del Reglamento, que señala que la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir la firma de todos los integrantes del consorcio deben ser legalizadas, aspecto concordante con lo establecido en el primer párrafo del acápite 7.4.1 "Contenido de la oferta" de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", en adelante "Directiva de Consorcio" que señala *" Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la **promesa de consorcio con firmas legalizadas**, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento (...)"; el numeral 1 del acápite 7.4.2* "Promesa de consorcio" el cual establece *"(...) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes (...)"* ; aspecto concordante con lo establecido en la Opinión 041-2020/DTN de 12 de marzo de 2020, el cual concluye que *"(...) La normativa de Contrataciones del Estado establece que la **presentación de la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir, esta debe contener las firmas legalizadas** por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales (...)" (Énfasis agregado).*

Así también, otro anexo de presentación obligatoria para ser admitido, es el Anexo N° 6 "Precio de la oferta"; ahora bien, es pertinente señalar que en el numeral 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" del capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, se estableció que el participante debe verificar antes de enviar su oferta de manera electrónica a través de SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo puede ser descargado y que su contenido sea legible.

En ese contexto, de la revisión del Anexo N° 6 "Precio de la oferta" del Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y el Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, se verificó que los precios unitarios y subtotales de algunas partidas son ilegibles conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 7

Precio unitario de la partida consignada en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de la oferta del Consorcio Saneamiento Asunta que no es legible

CONSORCIO
SANEAMIENTO ASUNTA

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MDO
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
01	TRABAJOS PROVISIONALES				104,448.94
01.01	CASETA DE ALMACEN Y GUARDIANIA	und	1.00	9,500.00	9,500.00
01.02	CARTEL DE OBRA SEGUN DETALLE	und	2.00	1,694.92	3,389.84
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	glb	1.00	91,560.10	91,560.10
02	SISTEMA DE CAPTACION DE LADERA N° 01 - LOC. ESCORNO (01 UND.)				4,249.84
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				36.65
02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	13.70	2.44	33.43
02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.	m2	3.70	0.87	3.22
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				233.43
02.02.01	EXCAVACION DE ESTRUCTURAS T.S.R.	m3	2.62	49.76	130.37
02.02.02	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	2.15	2.62	5.63
02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.28	16.50	54.12
02.02.04	ZANJA DE CORONACION	m3	3.18	13.62	43.31
02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				387.30
02.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12 E=0.10m.	m2	2.51	30.63	76.88
02.03.02	CONCRETO BAJO FILTRO FC=140KG/CM2	m3	0.53	430.29	228.05
02.03.03	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 - CUBIERTA FILTRO	m3	0.19	433.51	82.37
02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,238.04
02.04.01	CONCRETO FC= 210 KG/CM2	m3	1.58	466.86	737.84
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	19.07	57.55	1,097.48
02.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2	kg	66.93	6.02	402.92
02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				313.51
02.05.01	TARRAJEO C/IMPERMEABILIZANTE MEZCLA 1:2, E= 1.5cm	m2	4.00	33.60	134.40
02.05.02	TARRAJEO EXTERIOR EN MUROS	m2	5.84	30.67	179.11
02.06	PINTURA				44.21
02.06.01	PINTURA LATEX EN MUROS Y ESTRUCTURAS	m2	5.84	7.57	44.21
02.07	FILTRO				179.57
02.07.01	FILTRO DE GRAVILLA - CAPTACION	m3	0.75	145.98	109.49
02.07.02	FILTRO DE GRAVA 1/2" A 3/4"- CAPTACION	m3	0.23	145.98	33.58
02.07.03	FILTRO DE GRAVA 2" - CAPTACION	m3	0.16	145.98	23.36
02.07.04	FILTRO DE GRAVA 2 1/2" - CAPTACION	m3	0.09	145.98	13.14
02.08	CARPINTERIA METALICA				309.37
02.08.01	TAPA METALICA 0.80m x 0.80m.	und	1.00	195.11	195.11
02.08.02	TAPA METALICA 0.70m x 0.60m.	und	1.00	114.26	114.26
02.09	ACCESORIOS Y VALVULAS				807.76
02.09.01	EQUIPAMIENTO DE CAMARA DE CAPTACION N° 01 - LOC. ESCORNO	und	1.00	807.76	807.76

CONSORCIO SANEAMIENTO ASUNTA
YUVER MESARES CASTILLO
DNI 44283725
Representante Común

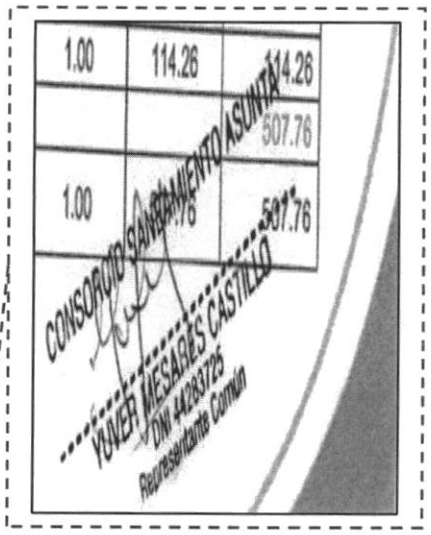

Fuente : Anexo N° 6 de la oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión de la imagen precedente se advierte que el precio unitario de la partida 02.09.01 "Equipamiento de cámara de captación N° 01 – Loc. Escorno", no es legible ya que se encuentra superpuesta con el sello y firma del representante común del Consorcio Saneamiento Asunta.

Imagen N° 8

Precio unitario y sub total de la partida consignada en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de la oferta del Consorcio Saneamiento Asunta que no son legibles

CONSORCIO
SANEAMIENTO ASUNTA

09.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.39	16.50	55.94
09.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				651.93
09.03.01	BASE DE CONCRETO F'c =100 Kg/cm2	m3	1.93	337.79	651.93
09.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				1,086.67
09.04.01	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2	m3	1.11	433.51	481.20
09.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.64	57.55	324.58
09.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2	kg	46.66	6.02	280.89
09.05	CERCO PERIMETRICO				3,586.76
09.05.01	TUBO DE FoGo Ø 2 1/2"	und	11.00	76.30	839.30
09.05.02	PUERTA C/MALLA OLIMPICA Y MARCO TUBO F°G° Ø 2"	und	1.00	465.40	465.40
09.05.03	MALLA OLIMPICA GALVANIZADA DE 2 1/2" x 2 1/2"	m2	46.00	49.61	2,282.06
10	SISTEMA DE CAPTACION DE LADERA N° 05 - LOC. RAYAMPAMPA ALTO (01 UND.)				4,282.86
10.01	TRABAJOS PRELIMINARES				36.65
10.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	13.70	2.44	33.43
10.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.	m2	3.70	0.87	3.22
10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				233.43
10.02.01	EXCAVACION DE ESTRUCTURAS T.S.R.	m3	2.62	49.76	130.37
10.02.02	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	2.15	2.62	5.63
10.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.28	16.50	54.12
10.02.04	ZANJA DE CORONACION	m3	3.18	13.62	43.31
10.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				387.30
10.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12 E=0.10m.	m2	2.51	30.63	76.88
10.03.02	CONCRETO BAJO FILTRO FC=140KG/CM2	m3	0.53	430.29	228.05
10.03.03	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 - CUBIERTA FILTRO	m3	0.19	433.51	82.37
10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,238.04
10.04.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	m3	1.58	466.86	737.64
10.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	19.07	57.55	1,097.48
10.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2	kg	66.93	6.02	402.92
10.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				313.51
10.05.01	TARRAJEO C/IMPERMEABILIZANTE MEZCLA 1:2, E= 1.5cm	m2	4.00	33.60	134.40
10.05.02	TARRAJEO EXTERIOR EN MUROS	m2	5.84	30.67	179.11
10.06	PINTURA				44.21
10.06.01	PINTURA LATEX EN MUROS Y ESTRUCTURAS	m2	5.84	7.57	44.21
10.07	FILTRO				179.57
10.07.01	FILTRO DE GRAVILLA - CAPTACION	m3	0.75	145.98	109.49
10.07.02	FILTRO DE GRAVA 1/2" A 3/4"- CAPTACION	m3	0.23	145.98	33.58
10.07.03	FILTRO DE GRAVA 2" - CAPTACION	m3	0.16	145.98	23.36
10.07.04	FILTRO DE GRAVA 2 1/2" - CAPTACION	m3	0.09	145.98	13.14
10.08	CARPINTERIA METALICA				309.37
10.08.01	TAPA METALICA 0.80m x 0.80m.	und	1.00	195.11	195.11
10.08.02	TAPA METALICA 0.70m x 0.60m.	und	1.00	114.26	114.26
10.09	ACCESORIOS Y VALVULAS				540.78
10.09.01	EQUIPAMIENTO DE CAMARA DE CAPTACION N° 05 - LOC. RAYAPAMPA	und	1.00	540.78	540.78
11	CERCO PERIMETRICO				5,675.03
11.01	TRABAJOS PRELIMINARES				158.88
11.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	48.00	2.44	117.12
11.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.	m2	48.00	0.87	41.76
11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3.79
11.02.01	EXCAVACION DE ZAPATAS T.S.R.	m3	2.71	49.61	134.85
11.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.39	16.50	55.94
11.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				651.93

CONSORCIO SANEAMIENTO ASUNTA
YUVER MESARES CASTILLO
DNI 44283725
Representante Común

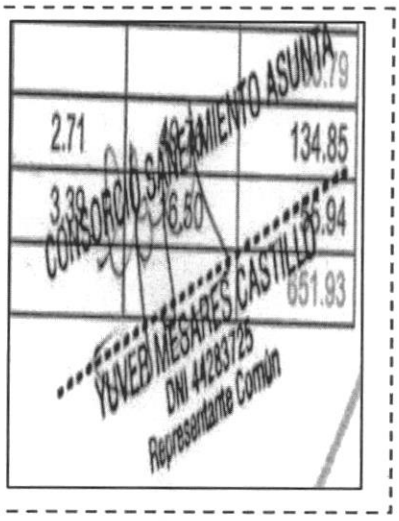

Fuente : Anexo N° 6 de la oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión de la imagen precedente se advierte que el subtotal de la partida 11.02 "Movimiento de tierras"; así como, el precio unitario de la partida 11.02.01 "Excavación de zapatas T.S.R." no son legibles, ya que se encuentra superpuesta con el sello y firma del representante común del Consorcio Saneamiento Asunta.

Imagen N° 9

Precio unitario y sub total de la partida consignada en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de la oferta del Consorcio Ocobamba que no son legibles

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-002-2019-MDO
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
01	TRABAJOS PROVISIONALES				99,545.30
01.01	CASETA DE ALMACEN Y GUARDIANIA	und	1.00	9,500.00	9,500.00
01.02	CARTEL DE OBRA SEGUN DETALLE	und	2.00	1,694.92	3,389.84
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	glb	1.00	86,655.46	86,655.46
02	SISTEMA DE CAPTACION DE LADERA N° 01 - LOC. ESCORNO (01 UND.)				4,249.84
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				36.65
02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	13.70	2.44	33.43
02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.	m2	3.70	0.87	3.22
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				233.43
02.02.01	EXCAVACION DE ESTRUCTURAS T.S.R.	m3	2.62	49.76	130.37
02.02.02	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	2.15	2.62	5.63
02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.28	16.50	54.12
02.02.04	ZANJA DE CORONACION	m3	3.18	13.62	43.31
02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				387.30
02.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12 E=0.10m.	m2	2.51	30.63	76.88
02.03.02	CONCRETO BAJO FILTRO FC=140KG/CM2	m3	0.53	430.29	228.05
02.03.03	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 - CUBIERTA FILTRO	m3	0.19	433.51	82.37
02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,238.04
02.04.01	CONCRETO FC= 210 KG/CM2	m3	1.58	466.86	737.64
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	19.07	57.55	1,097.48
02.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2	kg	66.93	6.02	402.92
02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				313.51
02.05.01	TARRAJEO C/IMPERMEABILIZANTE MEZCLA 1:2, E= 1.5cm	m2	4.00	33.60	134.40
02.05.02	TARRAJEO EXTERIOR EN MUROS	m2	5.84	30.67	179.11
02.06	PINTURA				44.21
02.06.01	PINTURA LATEX EN MUROS Y ESTRUCTURAS	m2	5.84	7.57	44.21
02.07	FILTRO				179.57
02.07.01	FILTRO DE GRAVILLA - CAPTACION	m3	0.75	145.98	109.49
02.07.02	FILTRO DE GRAVA 1/2" A 3/4"- CAPTACION	m3	0.23	145.98	33.58
02.07.03	FILTRO DE GRAVA 2" - CAPTACION	m3	0.16	145.98	23.36
02.07.04	FILTRO DE GRAVA 2 1/2" - CAPTACION	m3	0.09	145.98	13.14
02.08	CARPINTERIA METALICA				309.37
02.08.01	TAPA METALICA 0.80m x 0.80m.	und	1.00	195.11	195.11
02.08.02	TAPA METALICA 0.70m x 0.60m.	und	1.00	114.26	114.26
02.09	ACCESORIOS Y VALVULAS				507.76
02.09.01	EQUIPAMIENTO DE CAMARA DE CAPTACION N° 01 - LOC. ESCORNO	und	1.00	507.76	507.76
03	CERCO PERIMETRICO				5,675.03
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				158.88
03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	48.00	2.44	117.12
03.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.	m2	48.00	0.87	41.76
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				190.79
03.02.01	EXCAVACION DE ZAPATAS T.S.R.	m3	2.71	49.76	134.85
03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.39	16.50	55.94

CONSORCIO OCOBAMBA
ZULMA RUTH VASQUEZ NAVARRO
DNI 31189725
Representante Común

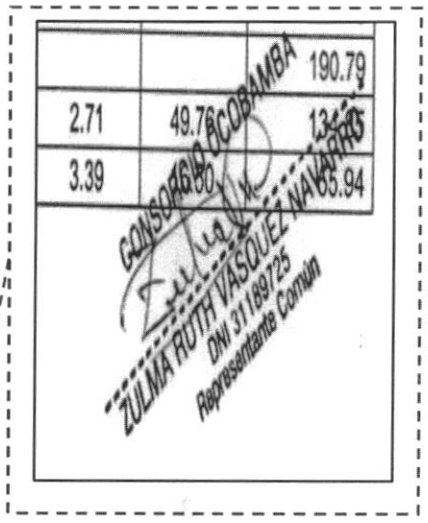

Fuente : Anexo N° 6 de la oferta del postor Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión de la imagen precedente se advierte que el subtotal de la partida 03.02.01 "Excavación de zapatas T.S.R"; así como, el precio unitario de la partida 03.02.02 "Eliminación de material excedente" no son legibles ya que se encuentra superpuesta con el sello y firma del representante común del Consorcio Ocobamba.

Imagen N° 10

Precios unitarios y sub totales de las partidas consignadas en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de la oferta del Consorcio Ocobamba que no son legibles

18.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4.76
18.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1.44	2.44	3.51
18.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.	m2	1.44	0.87	1.25
18.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				13.26
18.02.01	EXCAVACION DE ESTRUCTURAS T.S.R.	m3	0.14	49.76	6.97
18.02.02	FILTRO DE GRAVA O CASCAJO 3/4" A 4"	m3	0.02	165.75	3.32
18.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.18	16.50	2.97
18.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				216.53
18.03.01	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2	m3	0.20	433.51	86.70
18.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	1.44	57.55	82.87
18.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2	kg	7.80	6.02	46.96
18.04	ACCESORIOS				176.81
18.04.01	VALVULA DE AIRE Ø 1"	und	1.00	176.81	176.81
18.05	CARPINTERIA METALICA				143.88
18.05.01	MARCO Y TAPA MET. DE 0.50 X 0.50 M	und	1.00	143.88	143.88
19	LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE - LOC. SINHUAPATA (L= 16.15 m.)				2,021.26
19.01	TRABAJOS PRELIMINARES				55.40
19.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m	16.15	1.24	20.03
19.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m	16.15	2.19	35.37
19.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,823.90
19.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA T.N. HASTA 1.10, Ø = 3/4"	m	8.05	26.47	213.08
19.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA T.S.R. HASTA 1.10, Ø = 3/4"	m	4.85	62.20	301.67
19.02.03	EXCAVACION DE ZANJA EN T. ROCOSO HASTA 1.10, Ø = 3/4"	m	3.25	161.29	524.19
19.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T.N.	m	8.05	2.09	16.82
19.02.05	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T.S.R.	m	4.85	3.53	17.12
19.02.06	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T.R.	m	3.25	9.42	30.62
19.02.07	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m, C/ARENA GRUESA	m	16.15	5.67	91.57
19.02.08	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.30M. C/ARENA GRUESA	m	16.15	25.19	406.82
19.02.09	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	m	16.15	12.51	202.04
19.02.10	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.21	16.50	19.97
19.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				83.82
19.03.01	TUBERIA PVC C-10 Ø 1", AGUA POTABLE	m	16.15	5.19	83.82
19.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES				58.14
19.04.01	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION TUBERIA PVC, AGUA POTABLE	m	16.15	3.60	58.14
20	LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE - LOC. ESCORNO (L= 1,506.20 m.)				188,297.45
20.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5,166.27
20.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m	1,506.20	1.24	1,867.69
20.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m	1,506.20	2.19	3,298.58
20.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				169,822.93
20.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA T.N. HASTA 1.10, Ø = 3/4" A 1"	m	753.10	26.47	19,934.56
20.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA T.S.R. HASTA 1.10, Ø = 3/4" A 1"	m	451.85	62.20	28,105.07
20.02.03	EXCAVACION DE ZANJA EN T. ROCOSO HASTA 1.10, Ø = 3/4" A 1"	m	301.25	161.29	48,588.61
20.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T.N.	m	753.10	2.09	1,573.98
20.02.05	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T.S.R.	m	451.85	3.53	1,595.03
20.02.06	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T.R.	m	301.25	9.42	2,837.78
20.02.07	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m, C/ARENA GRUESA	m	1,506.20	5.67	8,540.15
20.02.08	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.30M.C/ARENA GRUESA	m	1,506.20	25.19	37,941.18
20.02.09	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	m	1,506.20	12.51	18,842.56
20.02.10	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	112.97	16.50	1,864.01
20.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				[illegible]
20.03.02	TUBERIA PVC C-10 Ø 1", AGUA POTABLE	m	1,506.20	[illegible]	[illegible]817.18

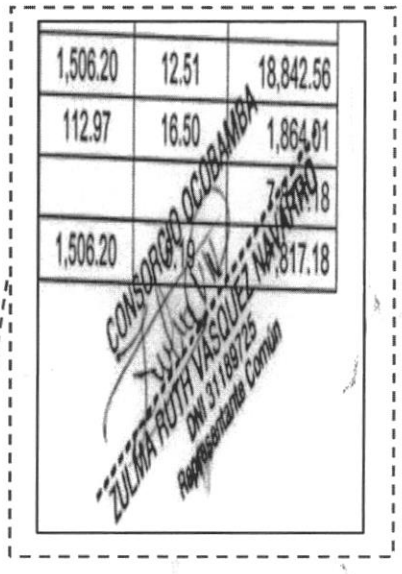

Fuente : Anexo N° 6 de la oferta del postor Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24).**
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión de la imagen precedente se advierte que el subtotal de la partida 20.03 "Suministro e instalación de tuberías"; así como, el precio unitario y el subtotal de la partida 20.03.02 Tubería PVC C-10 O1", agua potable", no son legibles ya que se encuentra superpuesta con el sello y firma del representante común del Consorcio Ocobamba.

El detalle de las partidas de la oferta económica de los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba que no son legibles se pormenoriza en el Anexo N° 3 "Detalle de los precios unitarios y subtotales de partidas que no son legibles" **(Apéndice N° 28)**, elaborado por la Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda evidenciado que los precios unitarios y subtotales de algunas partidas del Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, se encuentran ilegibles[34], lo cual impide al Comité de Selección conocer los precios unitarios ofertados[35], corroborar que los subtotales consignados sean resultado de la multiplicación del metrado por el precio unitario ofertado; así como, la sumatoria de los subtotales y finalmente conocer el precio ofertado por el postor, es decir no se puede conocer el real alcance de sus ofertas; sin embargo, fue validado por el Comité de Selección.

Ahora bien, es importante precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2178-2019-TCE-S3 de 31 de julio de 2019[36], mediante el cual efectuó el análisis al recurso de apelación de una empresa contra la no admisión de una oferta, ya que consideran que la afirmación del comité de selección, respecto a que el detalle del desagregado de sus partidas que sustentan su oferta no es legible carece de sustento; motivo por el cual solicita que se revoque la no admisión de su oferta.

En atención al cuestionamiento planteado el Colegiado revisó la oferta del impugnante señalando en el numeral 38 de la antes citada resolución que *"(...) de la verificación efectuada por el Colegiado se aprecia que esta documentación se encuentra registrada en el SEACE de manera borrosa (que dificulta su visualización), salvo el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y los resúmenes del presupuesto) que impide a simple vista, identificar con claridad las unidades, metrados, precios y subtotales de la estructura, a diferencia de los demás documentos que forman parte de la oferta del impugnante, (...)"* precisando además en el numeral 39 *"(...) es pertinente señalar que, luego de haber ampliado en el SEACE las imágenes reproducidas de forma precedente, si bien pueden identificarse las unidades, metrados, precios y subtotales de determinadas partidas, otras no se encuentran legibles, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del impugnante (...)".*

Cabe precisar, que el Colegiado demuestra con imágenes los datos ilegibles detectados señalando en algunos casos que no se logra identificar los metrados consignados, los sub totales ya que se encuentra superpuesta por la firma y sello del subgerente o no se puede visualizar; por tales motivos, declaró infundado el recurso de apelación del impugnante, confirmando la no admisión de la oferta presentado por este.

[34] Cabe precisar que el participante debe verificar antes de enviar su oferta de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo puede ser descargado y que su contenido sea **legible,** conforme lo precisado en el numeral 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" del capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección"

[35] Ya que bajo este sistema de contratación (Precio unitario) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, conforme lo señalado en el tercer parrado del literal b) del artículo 35° "Sistemas de contratación" de Reglamento.

[36] En el marco del recurso de apelación interpuesto por un postor en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14-2019-CSUNASAM- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra de "Mejoramiento y ampliación del servicio de la unidad de salud de la dirección de bienestar universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo", convocada por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

En ese sentido, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 "Presentación de ofertas[37]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección debe verificar el monto y el detalle de precios unitarios[38]; aspecto concordante con lo establecido en la nota importante del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, que señala *"El comité de selección (...) verifica la presentación de los documentos requeridos . De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)"*.

Por lo tanto, el postor Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditó el cumplimiento del Anexo N° 6; sin embargo, fue aceptado por el Comité de Selección.

Por lo expuesto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" y del Anexo N° 6 "Precio de la oferta"; por lo tanto, no debieron ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección los admitió irregularmente conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

En consecuencia, a pesar que ninguno de los postores debió ser admitido, el Comité de Selección prosiguió con la evaluación de la oferta de los postores otorgándole al Consorcio Saneamiento Asunta y al Consorcio Ocobamba 82.86 y 83.00 puntos, respectivamente, por el factor de evaluación "Precio" y 10 puntos adicionales a cada postor por el factor de evaluación "Capacitación", de este modo el postor Consorcio Saneamiento Asunta obtuvo 92.96 puntos y el postor Consorcio Ocobamba 93.00 puntos, otorgándole la buena pro al Consorcio Ocobamba por S/ 12 962 422,11, conforme consta el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

C) Postor ganador de la buena pro no acreditó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, suscribió el contrato.

Se verificó que en el literal m) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, se estableció que el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato debe presentar, entre otros, el "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitario[39]" y copias de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificado o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que forma el plantel profesional clave.

37 Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)"*.

38 *"(...) Artículo 52° Contenido Mínimo de Ofertas (...)*
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante (...)".

39 Conforme lo señalado el "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta" es un documento presentado por el postor ganador de la buena pro (Consorcio Ocobamba) para la suscripción del contrato; cabe precisar, que la Comisión de Control en el Pliego de Hechos, respecto a la etapa de admisión de ofertas, señaló que los precios unitarios y subtotales de algunas partidas consignadas en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no son legibles; lo cual impide al Comité de Selección conocer el real alcance de sus ofertas; sin embargo, fue validado por el Comité de Selección; aspecto también detallado en el literal A) del presente Informe; frente a tal cuestionamiento el primer miembro de Comité de Selección en sus comentarios **(Apéndice N° 29)** señaló que del documento **"Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"** presentado por el Consorcio Ocombaba, se desprende que los precios y subtotales de algunas partidas cuestionadas por la Comisión de Control, son legibles; sin embargo, queda claro que dicho documento no formó parte de la oferta del postor **Consorcio Ocobamba**; por lo que, el Comité de Selección no pudo valorar tal documento para verificar la legibilidad de los precios unitarios y subtotales al momento de la admisión de la oferta ya que fue presentada posteriormente para la suscripción del contrato.

Asimismo, respecto a la experiencia del personal existe la nota importante el cual establece: *"la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido (...)".*

En ese contexto, el representante común del Consorcio Ocobamba mediante carta N° 002-2019-CO/RL de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 30)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre otros el "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitario" **(Apéndice N° 31)** y la documentación de la experiencia del plantel clave, entre otros del Especialista en seguridad e higiene **(Apéndice N° 32)**.

Cabe precisar, que en los literales A.2 y A.3 del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, se estableció entre otros que el cargo de Especialista en seguridad e higiene, sea ejecutado por un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial, con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en seguridad e higiene en obras en general.

En ese contexto, de la documentación presentada, se advierte que, para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad e Higiene, el representante legal del consorcio presentó la documentación que se detalla a continuación

Cuadro N° 7

Documentos que sustentan la experiencia del Especialista en Seguridad e Higiene

N°	Entidad	Documento	Condición	Inicio	Final	Duración días
1	Municipalidad Provincial de la Convención	Constancia de trabajo	Residente Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo en la obra: "Creación del terminal interprovincial de pasajeros de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco".	15/02/2019	31/08/2019	197.00
2	Matec Ingenieros	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad y medio ambiente de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E.S. Agropecuaria Juan Velasco Alvarado de la C.C. de Sunchubamba, distrito de Challabamba – Paucartambo - Cusco".	26/04/2018	31/12/2018	249.00
3	Universidad Privada Lider PERUANA S.A.C	Certificado de trabajo	Asesor en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	01/08/2017	31/12/2017	152.00
4	Municipalidad Provincial de la Convención	Certificado de trabajo	Asistente técnico I en la obra/ proyecto: "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral de los servicios de San Jacinto la Victoria distrito de Santa Ana, provincia de la Convención - Cusco"	12/04/2016	31/12/2016	263.00
5	Elecnor Perú S.A.C	Certificado de trabajo	Supervisor de Seguridad del "Proyecto mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano".	20/01/2016	09/04/2016	80.00
6	Corrales Ingenieros S.R.L.	Certificado de trabajo	Ingeniero de seguridad en el proyecto "I.E. Emblemática Manco II Quillabamba – La Convención – Cusco".	01/12/2014	31/12/2015	395.00

Fuente : Documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad e Higiene **(Apéndice N° 32)**
Elaborado : Comisión de Control

0031

Conforme lo detallado en el numeral 3 del cuadro presente se advierte que el representante legal del Consorcio Ocobamba, presentó el certificado de trabajo emitido por la Universidad Lider Peruana, documento del que se desprende que el ingeniero David Salazar Yabar laboró como **"(...) ASESOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (...)"** del periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017; en ese sentido, y tomando en consideración lo establecido en la nota importante antes citada; se precisa que, si bien la denominación del cargo es similar a la prevista en los requisitos de calificación; la actividad realizada **(ASESOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)** no corresponden a la experiencia requerida; toda vez que, no fue desarrollada en el marco de la ejecución de una obra; por lo tanto, dicho documento no acredita la experiencia requerida.

Asimismo, adjuntó el certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de la Convención en el cual consta que el citado ingeniero laboró como *"(...)* ***ASISTENTE TÉCNICO*** *I en la obra (...) "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral de los servicios de San Jacinto la Victoria distrito de Santa Ana, provincia de la Convención - Cusco" del periodo de 12 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016(...)"* ; al respecto, si bien la experiencia es en obras el cargo desempeñado es de asistente técnico; en tal sentido, la función desempeñada no guarda vinculación con la experiencia requerida.

En ese sentido, el postor Consorcio Ocobamba solamente acreditó 31 meses de experiencia del ingeniero David Salazar Yabar, como Especialista en Seguridad e Higiene en obras, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8

Experiencia acreditada del Especialista en Seguridad e Higiene

N°	Entidad	Documento	Condición	Inicio	Final	Duración días
1	Municipalidad Provincial de la Convención	Constancia de trabajo	Residente Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo en la obra: "Creación del terminal interprovincial de pasajeros de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco".	15/02/2019	31/08/2019	197.00
2	Matec Ingenieros	Certificado de trabajo	Especialista en seguridad y medio ambiente de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E.S. Agropecuaria Juan Velasco Alvarado de la C.C. de Sunchubamba, distrito de Challabamba – Paucartambo - Cusco".	26/04/2018	31/12/2018	249.00
3	Elecnorperus S.A.C	Certificado de trabajo	Supervisor de Seguridad del "Proyecto mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano".	20/01/2016	09/04/2016	80.00
4	Corrales Ingenieros S.R.L.	Certificado de trabajo	Ingeniero de seguridad en el proyecto "I.E. emblemática manco II Quillabamba – La Convención – Cusco".	01/12/2014	31/12/2015	395.00
					Días	**921.00**
					Meses	**31**
					Años	**2.56**

Fuente : Documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad e Higiene **(Apéndice N° 32).**
Elaborado : Comisión de Control.

Conforme lo señalado en el cuadro precedente el postor solamente acreditó 31 meses de experiencia del ingeniero David Salazar Yabar, como Especialista en Seguridad e Higiene de los 36 meses establecidos en el literal A.3 del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**.

Ahora bien, es importante precisar que en la etapa de "Formulación de Consultas y observaciones" del Procedimiento de Selección las empresas Sondayo S.A.C y Diamante Asesores y constructores S.C.R.L **(Apéndice N° 16)**, empresas que se registraron electrónicamente en el Proceso de Selección, realizaron observaciones entre otras a reducir la experiencia requerida del Especialista en Seguridad e Higiene conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9

Observaciones efectuadas al tiempo de experiencia del Especialista en seguridad e higiene

N°	Ruc	Nombre o Razón Social	Observación	Respuesta
1	20602449743	Sondayo S.A.C	*"(...)* ***Observación N° 14*** *(...) Se solicita al comité reducir el tiempo de experiencia requerido de los siguientes profesionales: Especialista en seguridad e higiene (...) de 36 meses (03 años) a **24 meses (2 años).** (Énfasis agregado)*	*"(...) este Comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido **NO ACOGER** la observación, ya que la experiencia requerida cumple con satisfacer la calidad del producto a obtener ya que por su experticia **estaría mejor preparado para dar soluciones prácticas en el proceso constructivo** en el campo de sus funciones traduciéndose esto en calidad y tiempo de la obra (...).* Además de precisar (...) que la pretensión del participante **es modificar dicho requisito a su interés particular y no a la necesidad de la entidad** (...)" (Énfasis agregado)
2	20564340384	Diamante Asesores y constructores S.C.R.L	*"(...)* ***Observación N° 55*** *(...) Con respecto a la experiencia profesional solicitada al Especialista en Seguridad e Higiene, de 36 meses nos parece excesivo (...) por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en reducir el número de meses solicitados al Especialista en Seguridad e Higiene, asi permitir la mayor participación de postores (...)"*	*"(...) este Comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido **NO ACOGER** la observación, ya que la experiencia requerida cumple con satisfacer la calidad del producto a obtener ya que por su experticia **estaría mejor preparado para dar soluciones prácticas en el proceso constructivo** en el campo de sus funciones traduciéndose esto en calidad y tiempo de la obra (...).* Además de precisar (...) que la pretensión del participante **es modificar dicho requisito a su interés particular y no a la necesidad de la entidad** (...)" (Énfasis agregado)

Fuente : Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección **(Apéndice N° 16)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que ambas empresas solicitaron reducir el tiempo de la experiencia del Especialista en Seguridad e Higiene; no obstante, dichas observaciones no fueron acogidas por el Comité de Selección, siendo uno de ellos Rommel Sayago Gutiérrez, en su condición de primer miembro, señalando que con dicho tiempo de experiencia (36 meses) el profesional *"(...)* ***estaría mejor preparado para dar soluciones prácticas en el proceso constructivo*** *(...)" y (...) que la pretensión del participante es modificar dicho requisito a su interés particular y no a la necesidad de la entidad (...)"* haciendo prevalecer de este modo los 36 meses de experiencia.

Por lo expuesto, se evidenció que el postor ganador de la buena pro Consorcio Ocobamba, no acreditó la experiencia requerida del Especialista en Seguridad e Higiene (personal clave); sin embargo, Rommel Sayago Gutiérrez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que suscriba contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado, e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc, y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" Licitación Pública N° 02-2019-MDO/CE de 8 de noviembre de 2019 por S/ 12 962 422, 11 de 8 de noviembre de 2019 por S/ 12 962 422, 11 **(Apéndice N° 33)**.

Hechos con los cuales inobservó lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección especifica de las bases integradas; el numeral 31.2 "Personal clave" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**; así como, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del mismo capitulo y sección **(Apéndice N° 17)**.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde 14 de marzo de 2019.**

  "(...)
  Artículo 9° Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

  (...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

  "(...)
  TITULO PRELIMINAR
  (...)
  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)
  1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

TITULO I
Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos
CAPITULO I
De los Actos Administrativos

(...)
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación deber ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)"

✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, Públicado el 31 de diciembre de 2018, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 36. Modalidades de contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.
(...)
Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de elección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante (...).

Artículo 60° Subsanación de las ofertas

(...)
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de las bases

(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Artículo 73°Presentación de Ofertas

(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" (...)".

✓ **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
7.4.1. Contenido de la oferta
Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.

La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y lleva rubrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento. En el caso de un consorcio integrado por una persona natural, cuya oferta sea suscrita por todos los integrantes del consorcio, bastará que la persona natural indique debajo de su rúbrica, sus nombres y apellidos completos.

7.4.2. "Promesa de consorcio"
1 contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada de uno de sus integrantes o de sus representantes legales (…)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales (…)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable (…)"

✓ **Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento" aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 061-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019, vigente desde el 9 de abril de 2019.**

"(…)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(…)
6.2 (…) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras (…)".

✓ **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras que forma parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(…)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN "
(…)

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAS A CAPACITAR], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.* ***Importante*** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	***(Máximo 10 puntos)*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos***

(…)".

✓ **Bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2019-MDO**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN
Llave en mano
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Contenido de las ofertas
(...)
2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria"

a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta
(...)
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento" (Anexo N° 2)
d) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 los del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra Anexo N° 4:
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones" Anexo N° 5.
g) El precio de la oferta en soles (...)

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda Anexo N° 6.

Importante (...) <u>De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"</u> (Énfasis agregado).

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:(...)
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios (...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

(...)

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

(...)".

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

31.2 "Personal clave"

(...)

Cargo	Profesión	Experiencia – Especialidad
Residente de Obra	Ingeniero Sanitario	Con experiencia mínima de 84 meses como residente de obra y/o inspector de obra y/o supervisor en obras similares.
Especialista en seguridad e higiene	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en seguridad e higiene en obras en general.
Especialista en Mecánica de Suelos	Ingeniero Geólogo y/o Civil	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en Mecánica de Suelos en obras en general.
Especialista en Impacto Ambiental	Ingeniero Ambiental y Recursos Naturales	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en Impacto Ambiental en obras en general.
Especialista en Hidráulica	Ingeniero Hidráulico y/o Ing. Sanitario	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en Hidráulica en obras en general.
Especialista en Arqueología	Licenciado en Arqueología	Con experiencia mínima de 36 meses Licenciado en Arqueólogo en obras en similares.
Especialista en estimación de Riesgos	Ingeniero Civil	Con experiencia mínima de dos 36 meses Especialista en estimación de Riesgos en obras en general.
Especialista en Tratamiento de Agua Potable	Ingeniero Sanitario	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en Tratamiento de Agua Potable en obras en similares.
Especialista en Tratamiento de Agua Residuales	Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ing. Sanitario.	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en Tratamiento de Agua Residuales en obras en similares.
Especialista en Movimiento de Tierras	Ingeniero de Minas y/o Civil	Con experiencia mínima de 36 meses como Especialista en Movimiento de Tierras en obras en general.

(...)

33. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados es de tres (03) integrantes para presente procedimiento de selección.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20% y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%. (...)" (...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.2	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión
Residente de Obra	*Ingeniero Sanitario*
Especialista en seguridad e higiene	*Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial*
Especialista en Mecánica de Suelos	*Ingeniero Geólogo y/o Civil*
Especialista en Impacto Ambiental	*Ingeniero Ambiental y Recursos Naturales*
Especialista en Hidráulica	*Ingeniero Hidráulico y/o Ing. Sanitario*
Especialista en Arqueología	*Licenciado en Arqueología*
Especialista en estimación de Riesgos	*Ingeniero Civil*
Especialista en Tratamiento de Agua Potable	*Ingeniero Sanitario*
Especialista en Tratamiento de Agua Residuales	*Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ing. Sanitario.*
Especialista en Movimiento de Tierras	*Ingeniero de Minas y/o Civil*

(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

Requisitos:

Cargo	Experiencia – Especialidad
Residente de Obra	*Con experiencia mínima de **84 meses** como residente de obra y/o inspector de obra y/o supervisor en obras similares.*
Especialista en seguridad e higiene	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en seguridad e higiene en obras en general.*
Especialista en Mecánica de Suelos	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en Mecánica de Suelos en obras en general.*
Especialista en Impacto Ambiental	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en Impacto Ambiental en obras en general.*
Especialista en Hidráulica	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en Hidráulica en obras en general.*
Especialista en Arqueología	*Con experiencia mínima de **36 meses** Licenciado en Arqueólogo en obras en similares.*
Especialista en estimación de Riesgos	*Con experiencia mínima de dos **36 meses** Especialista en estimación de Riesgos en obras en general.*
Especialista en Tratamiento de Agua Potable	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en Tratamiento de Agua Potable en obras en similares.*
Especialista en Tratamiento de Agua Residuales	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en Tratamiento de Agua Residuales en obras en similares.*
Especialista en Movimiento de Tierras	*Con experiencia mínima de **36 meses** como Especialista en Movimiento de Tierras en obras en general.*

(...)

CAPÍTULO IV "FACTORES DE EVALUACIÓN"
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:
"(...)

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a un mínimo de 50 personas de la infraestructura y a la JAAS* - *Ingeniero mecánica de fluidos (titulado y colegiado)* *Capacitación al personal de la oficina de infraestructura, ATM y a la JAASS. Capacitación en operación y mantenimiento de la obra en tratamiento de aguas residuales (post construcción)* *Experiencia laboral: se acreditará mediante copia de contrato y su respectiva conformidad y/o certificado y/o constancia de haberse desempeñado como especialista en medio ambiente y/o capacitación en por lo menos 01 año en obras similares; asimismo debe demostrar estudios de maestría en ciencias ambientales, Contaminación de suelos y aguas, manejo de botaderos y canteras.* - *Ingeniero civil (titulado y colegiado)* *Capacitación al personal de la oficina de infraestructura y a las JAASS. Capacitación en operación y mantenimiento de la obra en tratamiento de agua potable (post construcción) la capacitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba. El perfil de capacitador: ingeniero civil con maestría en Ingeniera del Agua Sostenible Estudios de Postgrado en Hidrología Subterránea y haber participado en tres ponencias en calidad de ponente: Curso de obras por adicionales de obra por contrata y curso de Diseño y Construcción de Obras Hidraulicas.* *El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	***(Máximo 10 puntos)*** *Más de 20 Horas Lectivas:* ***[10] puntos*** *Más de Más 15 a 20 Horas Lectivas:* ***[8] puntos***

Importante
Los factores de evaluación elaborado por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

Las situaciones descritas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del Comité de Selección quienes establecieron el factor de evaluación "Capacitación" con exigencias innecesarias, con la finalidad de limitar la participación de más postores y beneficiar a determinado postor con la buena pro, a pesar que este no acreditó el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para su admisión; asimismo, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba contrato, a pesar de no haber acreditado la documentación requerida.

Las personas comprendidas en los hechos **Rommel Sayago Gutiérrez, José Johel López Sumarriva**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico; asimismo, cabe precisar que **Jaime de la Cruz Caballón**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica N° 43028171, conforme se tiene del cargo de notificación **(Apéndice N° 34)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice N° 34)**, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jaime de la Cruz Caballón,** identificado con DNI N° 43028171, Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0205-2019-AL-MDO de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 4)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/GRAP-SCEMDO de 27 de marzo de 2023, que a su vez fue remitida mediante Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/GRAP-01-051 de 28 de marzo de 2023, a la casilla electrónica N° 43028171 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice N° 34)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido válidamente notificado.

  Quien en su condición de presidente del Comité de Selección, frente a la observación del participante Sondayo S.A.C **(Apéndice N° 16)**, de considerar a un profesional Ingeniero Civil y/o Sanitario, para que desarrolle la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales y la observación del participante Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L respecto a la forma de acreditación **(Apéndice N° 16)**, ambos sobre el factor de evaluación "Capacitación", no motivó[40] su respuesta, es decir no existe una respuesta concreta y fundamentada al pedido de ampliar profesionales y la forma de acreditación, limitándose a señalar *"(…) el factor observado no vulnera la normatividad y siendo de exclusiva responsabilidad la elaboración de los factores de evaluación de las bases al Comité de Selección y que el presente factor no es descalificar al postor este Comité ha decidido NO ACOGER la observación. Máxime que el perfil requerido genera satisfacción del producto a obtener. Ya que los cursos requeridos son acordes al tema a capacitar (para la operación y mantenimiento de la obra en post construcción) (…)"* y decidiendo NO ACOGER las observaciones.

  En ese sentido, a pesar que se solicitó que la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, que no guarda vinculación directa con el objeto de contratación, es decir la ejecución de la obra, pueda también ser desarrollada por un Ingeniero Civil y/o Sanitario, el Comité de Selección persistió sin sustento técnico alguno, que sea realizada solamente por un Ingeniero Mecánico de Fluidos; asimismo, persistió la incongruencia de la forma de acreditación del factor de evaluación "Capacitación", quedando consignado dichas exigencias en las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, que son las reglas definitivas de Procedimiento de Selección; limitando de este modo la participación de más postores.

  Así también, se verificó que las calificaciones de los capacitadores (Maestrías y ponencias) exigidos por el Comité de Selección, coinciden con las Maestrías y ponencias de los profesionales propuestos tanto por el Consorcio Saneamiento Asunta y el Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 19)**, postores que tienen afinidad **(Apéndice N° 18)**; verificándose además que algunos documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar el factor de evaluación, se encuentran suscritas por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 20)**.

[40] Entendiéndose por motivación lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6° "Motivación del acto administrativo" del Capítulo I "De los Actos Administrativos" del Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe *"(…) La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (…)"*; cabe precisar, que en el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento define al procedimiento de selección como *"(…) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra (…)"*.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° "Consultas, observaciones e integración de las bases" del Reglamento que señala: *"(...) **La absolución se realiza de manera motivada** mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...)"*; asimismo, vulneró lo establecido en el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva de Pronunciamiento que señala *"(...) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación **no ha sido motivada** cuando la Entidad se **limite a señalar en el pliego**, frases como: **"Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.** (Énfasis agregado).*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, el literal a), c) y e) del artículo 2° de la Ley.

Asimismo, queda evidenciado que los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, en el Anexo N° 4 "Declaración jurada del plazo de la ejecución de la obra"; no incluyeron en el plazo de ejecución de la obra el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, a pesar de ser obligatorio, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 36° "Modalidad de Contratación" del Reglamento que señala *"(...) Tratándose de obras el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...)"* ; aspecto concordante, con lo establecido en la nota denominado "Importante para la entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada del plazo de la ejecución de la obra"; cabe precisar, que dicho aspecto no es subsanable conforme lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas[41]" del Reglamento; por lo tanto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4; sin embargo, fue aceptado por el Comité de Selección.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 36° del Reglamento y la nota "Importante para la Entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra".

Asimismo, se evidenció que el porcentaje de participación consignado en el **Anexo N° 5** "Promesa de consorcio" de la empresa Naquymova Proyec S.A.C, integrante del Consorcio Saneamiento Asunta es de 3% **(Apéndice N° 23)**; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas era de 20% **(Apéndice N° 17)**; asimismo, se verificó que si bien existe los sellos de "Certificación a la vuelta" "Legalización a la vuelta"; no obstante, el postor no adjuntó la legalización de las firmas de los integrantes del Consorcio Saneamiento Asunta; cabe precisar, que la legalización notarial de alguna firma es subsanable[42]; sin embargo, el Comité de Selección no solicitó al postor subsanar, aspecto confirmado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE quien mediante informe N° D000092-2023-OSCE-SCGU de 3 de marzo de 2023[43] **(Apéndice N° 26)**, señaló la *"(...) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA - CHINCHEROS **no registro solicitudes de subsanación de ofertas** en el procedimiento de selección LP-SM-2-2019-MDO-1 (...)"(Énfasis agregado).*

41 *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)"*

42 Conforme lo previsto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas" del Reglamento.

43 Remitido mediante oficio N° D000072-2023-OSCE-DSEACE de 6 de marzo de 2023, en atención al oficio N° 000498-2023-CG/ GRAP de 28 de febrero de 2023.

De igual forma, queda evidenciado que el porcentaje de participación consignado en el Anexo N° 5 "Promesa de consorcio" de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C, integrante del Consorcio Ocobamba es de 3% **(Apéndice N° 24)**; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas era de 20% **(Apéndice N° 17)**; asimismo, se verificó que de los tres (3) integrantes del Consorcio Ocobamba, solamente se legalizó las firmas de Román Fortunato Quispe Congacha, Gerente General de la empresa Ahren Contratistas Generales y Jhon Max Bejar Rodríguez, Gerente General de la empresa Rurachkani Perú Contratistas Consultores S.A.C; sin embargo, la firma de Zulma Ruth Vásquez Navarro, representante legal de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C integrante también del consorcio, no está legalizada.

Por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 5.

Hechos con los cuales, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[44]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección verifica que la promesa de consorcio sea legalizada; así como, su contenido mínimo[45].

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal e) del artículo 52° del Reglamento que señala que la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir la firma de todos los integrantes del consorcio deben ser legalizadas, aspecto concordante con lo establecido en el primer párrafo del acápite 7.4.1 "Contenido de la oferta" de la Directiva de Consorcio que señala *"(...) para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la **promesa de consorcio con firmas legalizadas**, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento (...)"* y el numeral 1 del acápite 7.4.2 "Promesa de consorcio" el cual establece *"(...) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes (...)"*; aspecto concordante con lo establecido en la Opinión 041-2020/DTN de 12 de marzo de 2020, la cual concluye que *"(...) La normativa de Contrataciones del Estado establece que la **presentación de la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir, esta debe contener las firmas legalizadas** por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales (...)" (Énfasis agregado).*

Así también, se evidenció que los precios unitarios y subtotales de algunas partidas del Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, son ilegibles[46], lo cual impide al Comité de Selección conocer los precios unitarios ofertados[47], corroborar que los subtotales consignados sean resultado de la multiplicación del metrado por el precio unitario ofertado; así como, la sumatoria de los subtotales y finalmente conocer el precio ofertado por el postor, es decir no se puede conocer el real alcance de

44 Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

45 Conforme lo establecido en el numeral 7.4.2 *"Promesa de consorcio" del Directiva de Consorcio que establece como contenido mínimo la siguiente información "a) La identificación de los integrantes del consorcio (...) b) La designación del representante común del consorcio (...) c) El domicilio común del consorcio (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (...)"* además de establecer que *"(...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable (...)".*

46 Cabe precisar que el participante debe verificar antes de enviar su oferta de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo puede ser descargado y que su contenido sea legible, conforme lo precisado en el numeral 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección"

47 Ya que bajo este sistema de contratación (Precio unitario) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, conforme lo señalado en el tercer parrado del literal b) del artículo 35° "Sistemas de contratación" de Reglamento.

sus ofertas; sin embargo, fue validado por el Comité de Selección; por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 6.

En ese sentido, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[48]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección debe verificar el monto y el detalle de precios unitarios[49].

Por lo expuesto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" y del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", por lo tanto, no debieron ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección los admitió irregularmente conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

En consecuencia, a pesar que ninguno de los postores debió ser admitido, el Comité de Selección prosiguió con la evaluación de la oferta de los postores otorgándole al Consorcio Saneamiento Asunta y al Consorcio Ocobamba 82.86 y 83.00 puntos, respectivamente, por factor de evaluación "Precio" y 10 puntos adicionales a cada postor por el factor de evaluación "Capacitación", de este modo el postor Consorcio Saneamiento Asunto obtuvo 92.96 puntos y el postor Consorcio Ocobamba 93.00 puntos, otorgándole la buena pro al Consorcio Ocobamba por S/ 12 962 422,11, conforme consta el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rommel Sayago Gutiérrez,** identificado con DNI N° 45231786, Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0205-2019-AL-MDO de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 4)** y Jefe de Abastecimiento (Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones), designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0182-2019-AL-MDO de 3 de julio de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2022-AL-MDO de 20 de julio de 2022 **(Apéndice N° 6),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/GRAP-SCEMDO de 27 de marzo de 2023, que a su vez fue remitida mediante Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023 CG/GRAP-01-051 de 28 de marzo de 2023, a la casilla electrónica N° 45231786 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice N° 34)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe aclaratorio de hechos N° 001-2023- RSG de 10 de abril de 2023.

  Quien en su condición de primer miembro del Comité de Selección, frente a la observación del participante Sondayo S.A.C (**Apéndice N° 16**), de considerar a un profesional Ingeniero Civil y/o Sanitario, para que desarrolle la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales y la observación del participante Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L respecto a la forma de acreditación **(Apéndice N° 16)**, ambos sobre el factor de evaluación "Capacitación", no

[48] Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

[49] *"(...) Artículo 52° Contenido Mínimo de Ofertas (...)*
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante (...)".

motivó[50] su respuesta, es decir no existe una respuesta concreta y fundamentada al pedido de ampliar profesionales y la forma de acreditación, limitándose a señalar *"(...) el factor observado no vulnera la normatividad y siendo de exclusiva responsabilidad la elaboración de los factores de evaluación de las bases al Comité de Selección y que el presente factor no es descalificar al postor este Comité ha decidido NO ACOGER la observación. Máxime que el perfil requerido genera satisfacción del producto a obtener. Ya que los cursos requeridos son acordes al tema a capacitar (para la operación y mantenimiento de la obra en post construcción) (...)"* y decidiendo NO ACOGER las observaciones.

En ese sentido, a pesar que se solicitó que la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, que no guarda vinculación directa con el objeto de contratación, es decir la ejecución de la obra, pueda también ser desarrollada por un Ingeniero Civil y/o Sanitario, el Comité de Selección persistió sin sustento técnico alguno, que sea realizada solamente por un Ingeniero Mecánico de Fluidos; asimismo, persistió la incongruencia de la forma de acreditación del factor de evaluación "Capacitación", quedando consignado dichas exigencias en las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, que son las reglas definitivas de Procedimiento de Selección; limitando de este modo la participación de más postores.

Así también, se verificó que las calificaciones de los capacitadores (Maestrías y ponencias) exigidos por el Comité de Selección, coinciden con las Maestrías y ponencias de los profesionales propuestos tanto por el Consorcio Saneamiento Asunta y el Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 19)**, postores que tienen afinidad **(Apéndice N° 18)**; verificándose además que algunos documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar el factor de evaluación, se encuentran suscritas por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 20)**.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° "Consultas, observaciones e integración de las bases" del Reglamento que señala: *"(...) **La absolución se realiza de manera motivada** mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...)"*; asimismo, vulneró lo establecido en el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva de Pronunciamiento que señala *"(...) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación **no ha sido motivada** cuando la Entidad se **limite a señalar en el pliego**, frases como: **"Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras** (Énfasis agregado).*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, el literal a), c) y e) del artículo 2° de la Ley.

[50] Entendiéndose por motivación lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6° "Motivación del acto administrativo" del Capítulo I "De los Actos Administrativos" del Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe *"(...) La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)"*; cabe precisar, que en el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento define al procedimiento de selección como *"(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra (...)"*.

Asimismo, queda evidenciado que los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, en el Anexo N° 4 "Declaración jurada del plazo de la ejecución de la obra"; no incluyeron en el plazo de ejecución de la obra el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, a pesar de ser obligatorio, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 36° "Modalidad de Contratación" del Reglamento que señala *"(...) Tratándose de obras el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...)"*; aspecto concordante, con lo establecido en la nota denominado "Importante para la entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada del plazo de la ejecución de la obra"; cabe precisar, que dicho aspecto no es subsanable conforme lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas[51]" del Reglamento; por lo tanto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4; sin embargo, fue aceptado por el Comité de Selección.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 36° del Reglamento y la nota "Importante para la Entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra".

Asimismo, se evidenció que el porcentaje de participación consignado en el **Anexo N° 5** "Promesa de consorcio" de la empresa Naquymova Proyec S.A.C, integrante del Consorcio Saneamiento Asunta es de 3% **(Apéndice N° 23)**; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas era de 20% **(Apéndice N° 17)**; asimismo, se verificó que si bien existe los sellos de "Certificación a la vuelta" "Legalización a la vuelta"; no obstante, el postor no adjuntó la legalización de las firmas de los integrantes del Consorcio Saneamiento Asunta; cabe precisar, que la legalización notarial de alguna firma es subsanable[52]; sin embargo, el Comité de Selección no solicitó al postor subsanar, aspecto confirmado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE quien mediante informe N° D000092-2023-OSCE-SCGU de 3 de marzo de 2023[53] **(Apéndice N° 26)**, señaló la *"(...) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA - CHINCHEROS* ***no registro solicitudes de subsanación de ofertas*** *en el procedimiento de selección LP-SM-2-2019-MDO-1 (...)"(Énfasis agregado)*.

De igual forma, queda evidenciado que el porcentaje de participación consignado en el Anexo N° 5 "Promesa de consorcio" de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C, integrante del Consorcio Ocobamba es de 3% **(Apéndice N° 24)**; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas era de 20% **(Apéndice N° 17)**; asimismo, se verificó que de los tres (3) integrantes del Consorcio Ocobamba, solamente se legalizó las firmas de Román Fortunato Quispe Congacha, Gerente General de la empresa Ahren Contratistas Generales y Jhon Max Bejar Rodríguez, Gerente General de la empresa Rurachkani Perú Contratistas Consultores S.A.C; sin embargo, la firma de Zulma Ruth Vásquez Navarro, representante legal de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C integrante también del consorcio, no está legalizada.

Por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 5.

51 *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)"*

52 Conforme lo previsto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas" del Reglamento.

53 Remitido mediante oficio N° D000072-2023-OSCE-DSEACE de 6 de marzo de 2023, en atención al oficio N° 000498-2023-CG/ GRAP de 28 de febrero de 2023.

Hechos con los cuales, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[54]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección verifica que la promesa de consorcio sea legalizada; así como, su contenido mínimo[55].

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal e) del artículo 52° del Reglamento que señala que la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir la firma de todos los integrantes del consorcio deben ser legalizadas, aspecto concordante con lo establecido en el primer párrafo del acápite 7.4.1 "Contenido de la oferta" de la Directiva de Consorcio que señala *"(...) para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la **promesa de consorcio con firmas legalizadas**, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento (...)"* y el numeral 1 del acápite 7.4.2 "Promesa de consorcio" el cual establece *"(...) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes (...)"* ; aspecto concordante con lo establecido en la Opinión 041-2020/DTN de 12 de marzo de 2020, la cual concluye que *"(...) La normativa de Contrataciones del Estado establece que la **presentación de la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir, esta debe contener las firmas legalizadas** por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales (...)" (Énfasis agregado).*

Así también, se evidenció que los precios unitarios y subtotales de algunas partidas del Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)**,y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, son ilegibles[56], lo cual impide al Comité de Selección conocer los precios unitarios ofertados[57], corroborar que los subtotales consignados sean resultado de la multiplicación del metrado por el precio unitario ofertado; así como, la sumatoria de los subtotales y finalmente conocer el precio ofertado por el postor, es decir no se puede conocer el real alcance de sus ofertas; sin embargo, fue validado por el Comité de Selección; por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 6.

En ese sentido, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[58]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección debe verificar el monto y el detalle de precios unitarios[59].

---

54 Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

55 Conforme lo establecido en el numeral 7.4.2 *"Promesa de consorcio" del Directiva de Consorcio que establece como contenido mínimo la siguiente información "a) La identificación de los integrantes del consorcio (...) b) La designación del representante común del consorcio (...) c) El domicilio común del consorcio (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (...)"* además de establecer que *"(...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable (...)".*

56 Cabe precisar que el participante debe verificar antes de enviar su oferta de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo puede ser descargado y que su contenido sea **legible,** conforme lo precisado en el numeral 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección"

57 Ya que bajo este sistema de contratación (Precio unitario) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, conforme lo señalado en el tercer parrado del literal b) del artículo 35° "Sistemas de contratación" de Reglamento.

58 Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

59 *"(...) Artículo 52° Contenido Mínimo de Ofertas (...)*
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante (...)".

Por lo expuesto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" y del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", por lo tanto, no debieron ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección los admitió irregularmente conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

En consecuencia, a pesar que ninguno de los postores debió ser admitido, el Comité de Selección prosiguió con la evaluación de la oferta de los postores otorgándole al Consorcio Saneamiento Asunta y al Consorcio Ocobamba 82.86 y 83.00 puntos, respectivamente, por factor de evaluación "Precio" y 10 puntos adicionales a cada postor por el factor de evaluación "Capacitación", de este modo el postor Consorcio Saneamiento Asunto obtuvo 92.96 puntos y el postor Consorcio Ocobamba 93.00 puntos, otorgándole la buena pro al Consorcio Ocobamba por S/ 12 962 422,11, conforme consta el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

Así también , se evidenció que el postor ganador de la buena pro Consorcio Ocobamba, no acreditó la experiencia requerida del Especialista en Seguridad e Higiene (personal clave); sin embargo, Rommel Sayago Gutiérrez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que suscriba contrato de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado, e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc, y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" de 8 de noviembre de 2019 por S/ 12 962 422, 11 **(Apéndice N° 33)**.

Hechos con los cuales inobservó lo establecido en el numeral en el literal q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección especifica de las bases integradas; el numeral 31.2 "Personal clave" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**; así como, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del mismo capitulo y sección **(Apéndice N° 17)**.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Johel López Sumarriva,** identificado con DNI N° 43562984, Segundo miembro del Comité de Selección del del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0205-2019-AL-MDO de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 4)** y Sub Gerente de Desarrollo Rural y Urbano **(Apéndice N° 7)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/GRAP-SCEMDO de 28 de marzo de 2023, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/GRAP-01-051 de 28 de marzo de 2023 a la casilla electrónica N° 43562984 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice N° 34)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 007-2023-J.J.L.S de 4 de abril de 2023.

  Quien en su condición de primer miembro del Comité de Selección, frente a la observación del participante Sondayo S.A.C **(Apéndice N° 16)**, de considerar a un profesional Ingeniero Civil y/o Sanitario, para que desarrolle la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales y la observación del participante Diamante Asesores y Constructores S.C.R.L respecto a la forma de acreditación **(Apéndice N° 16)**, ambos sobre el factor de evaluación

"Capacitación", no motivó[60] su respuesta, es decir no existió una respuesta concreta y fundamentada al pedido de ampliar profesionales y la forma de acreditación, limitándose a señalar *"(...) el factor observado no vulnera la normatividad y siendo de exclusiva responsabilidad la elaboración de los factores de evaluación de las bases al Comité de Selección y que el presente factor no es descalificar al postor este Comité ha decidido NO ACOGER la observación. Máxime que el perfil requerido genera satisfacción del producto a obtener. Ya que los cursos requeridos son acordes al tema a capacitar (para la operación y mantenimiento de la obra en post construcción) (...)"* y decidiendo NO ACOGER las observaciones.

En ese sentido, a pesar que se solicitó que la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, que no guarda vinculación directa con el objeto de contratación, es decir la ejecución de la obra, pueda también ser desarrollada por un Ingeniero Civil y/o Sanitario, el Comité de Selección persistió sin sustento técnico alguno, que sea realizada solamente por un Ingeniero Mecánico de Fluidos; asimismo, persistió la incongruencia de la forma de acreditación del factor de evaluación "Capacitación", quedando consignado dichas exigencias en las bases integradas **(Apéndice N° 17)**, que son las reglas definitivas de Procedimiento de Selección; limitando de este modo la participación de más postores.

Así también, se verificó que las calificaciones de los capacitadores (Maestrías y ponencias) exigidos por el Comité de Selección, coinciden con las Maestrías y ponencias de los profesionales propuestos tanto por el Consorcio Saneamiento Asunta y el Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 19)**, postores que tienen afinidad **(Apéndice N° 18)**; verificándose además que algunos documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar el factor de evaluación, se encuentran suscritas por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 20)**.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° "Consultas, observaciones e integración de las bases" del Reglamento que señala: *"(...) **La absolución se realiza de manera motivada** mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...)"*; asimismo, vulneró lo establecido en el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva de Pronunciamiento que señala *"(...) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación **no ha sido motivada** cuando la Entidad se **limite a señalar en el pliego**, frases como: **"Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.** (Énfasis agregado).*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, el literal a), c) y e) del artículo 2° de la Ley.

[60] Entendiéndose por motivación lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6° "Motivación del acto administrativo" del Capítulo I "De los Actos Administrativos" del Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe *"(...) La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)"*; cabe precisar, que en el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento define al procedimiento de selección como *"(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra (...)"*.

Asimismo, queda evidenciado que los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)** y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, en el Anexo N° 4 "Declaración jurada del plazo de la ejecución de la obra"; no incluyeron en el plazo de ejecución de la obra el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, a pesar de ser obligatorio, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 36° "Modalidad de Contratación" del Reglamento que señala *"(...) Tratándose de obras el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...)"*; aspecto concordante, con lo establecido en la nota denominado "Importante para la entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada del plazo de la ejecución de la obra"; cabe precisar, que dicho aspecto no es subsanable conforme lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas[61]" del Reglamento; por lo tanto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4; sin embargo, fue aceptado por el Comité de Selección.

Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 36° del Reglamento y la nota "Importante para la Entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra".

Asimismo, se evidenció que el porcentaje de participación consignado en el Anexo N° 5 "Promesa de consorcio" de la empresa Naquymova Proyec S.A.C, integrante del Consorcio Saneamiento Asunta es de 3% **(Apéndice N° 23)**; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas era de 20% **(Apéndice N° 17)**; asimismo, se verificó que si bien existe los sellos de "Certificación a la vuelta" "Legalización a la vuelta"; no obstante, el postor no adjuntó la legalización de las firmas de los integrantes del Consorcio Saneamiento Asunta; cabe precisar, que la legalización notarial de alguna firma es subsanable[62]; sin embargo, el Comité de Selección no solicitó al postor subsanar, aspecto confirmado por el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE quien mediante informe N° D000092-2023-OSCE-SCGU de 3 de marzo de 2023[63] **(Apéndice N° 26)**, señaló la *"(...) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA - CHINCHEROS* ***no registro solicitudes de subsanación de ofertas*** *en el procedimiento de selección LP-SM-2-2019-MDO-1 (...)"(Énfasis agregado)*.

De igual forma, queda evidenciado que el porcentaje de participación consignado en el Anexo N° 5 "Promesa de consorcio" de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C, integrante del Consorcio Ocobamba es de 3% **(Apéndice N° 24)**; sin embargo, el porcentaje mínimo de participación establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas era de 20% **(Apéndice N° 17)**; asimismo, se verificó que de los tres (3) integrantes del Consorcio Ocobamba, solamente se legalizó las firmas de Román Fortunato Quispe Congacha, Gerente General de la empresa Ahren Contratistas Generales y Jhon Max Bejar Rodríguez, Gerente General de la empresa Rurachkani Perú Contratistas Consultores S.A.C; sin embargo, la firma de Zulma Ruth Vásquez Navarro, representante legal de la empresa Lixfanv Contratistas S.A.C integrante también del consorcio, no está legalizada.

Por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 5.

61 *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)"*

62 Conforme lo previsto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas" del Reglamento.

63 Remitido mediante oficio N° D000072-2023-OSCE-DSEACE de 6 de marzo de 2023, en atención al oficio N° 000498-2023-CG/ GRAP de 28 de febrero de 2023.

Hechos con los cuales, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 33 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 17)**; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[64]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección verifica que la promesa de consorcio sea legalizada; así como, su contenido mínimo[65].

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal e) del artículo 52° del Reglamento que señala que la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir la firma de todos los integrantes del consorcio deben ser legalizadas, aspecto concordante con lo establecido en el primer párrafo del acápite 7.4.1 "Contenido de la oferta" de la Directiva de Consorcio que señala *"(...) para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la **promesa de consorcio con firmas legalizadas**, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento (...)"* y el numeral 1 del acápite 7.4.2 "Promesa de consorcio" el cual establece *"(...) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes (...)"* ; aspecto concordante con lo establecido en la Opinión 041-2020/DTN de 12 de marzo de 2020, la cual concluye que *"(...) La normativa de Contrataciones del Estado establece que la **presentación de la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir, esta debe contener las firmas legalizadas** por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales (...)" (Énfasis agregado).*

Así también, se evidenció que los precios unitarios y subtotales de algunas partidas del Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de los postores Consorcio Saneamiento Asunta **(Apéndice N° 23)**,y Consorcio Ocobamba **(Apéndice N° 24)**, son ilegibles[66], lo cual impide al Comité de Selección conocer los precios unitarios ofertados[67], corroborar que los subtotales consignados sean resultado de la multiplicación del metrado por el precio unitario ofertado; así como, la sumatoria de los subtotales y finalmente conocer el precio ofertado por el postor, es decir no se puede conocer el real alcance de sus ofertas; sin embargo, fue validado por el Comité de Selección; por lo tanto, el Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 6.

En ese sentido, el Comité de Selección, inobservó lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas[68]" del Reglamento que señala que el Comité de Selección debe verificar el monto y el detalle de precios unitarios.[69]

---

64 Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

65 Conforme lo establecido en el numeral 7.4.2 *"Promesa de consorcio" del Directiva de Consorcio que establece como contenido mínimo la siguiente información "a) La identificación de los integrantes del consorcio (...) b) La designación del representante común del consorcio (...) c) El domicilio común del consorcio (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio (...) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (...)"* además de establecer que *"(...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable (...)".*

66 Cabe precisar que el participante debe verificar antes de enviar su oferta de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo puede ser descargado y que su contenido sea legible, conforme lo precisado en el numeral 1.8 "Presentación y apertura de ofertas" del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección"

67 Ya que bajo este sistema de contratación (Precio unitario) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, conforme lo señalado en el tercer parrado del literal b) del artículo 35° "Sistemas de contratación" de Reglamento.

68 Numeral 73.2 del artículo 73° que señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

69 *"(...) Artículo 52° Contenido Mínimo de Ofertas (...)*
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante (...)".

Por lo expuesto, los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" y del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", por lo tanto, no debieron ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección los admitió irregularmente conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

En consecuencia, a pesar que ninguno de los postores debió ser admitido, el Comité de Selección prosiguió con la evaluación de la oferta de los postores otorgándole al Consorcio Saneamiento Asunta y al Consorcio Ocobamba 82.86 y 83.00 puntos, respectivamente, por factor de evaluación "Precio" y 10 puntos adicionales a cada postor por el factor de evaluación "Capacitación", de este modo el postor Consorcio Saneamiento Asunto obtuvo 92.96 puntos y el postor Consorcio Ocobamba 93.00 puntos, otorgándole la buena pro al Consorcio Ocobamba por S/ 12 962 422,11, conforme consta el Acta de la buena pro **(Apéndice N° 22)**.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad **"COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ FACTOR DE EVALUACIÓN CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES Y BENEFICIAR A DETERMINADO POSTOR CON LA BUENA PRO, A PESAR QUE ESTE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PERMITIÓ QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO SUSCRIBA CONTRATO, A PESAR DE NO HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ FACTOR DE EVALUACIÓN CON EXIGENCIAS INNECESARIAS , CON LA FINALIDAD DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE MÁS POSTORES Y BENEFICIAR A DETERMINADO POSTOR CON LA BUENA PRO, A PESAR QUE ESTE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN; ASIMISMO, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PERMITIÓ QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO SUSCRIBA CONTRATO, A PESAR DE NO HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el **(Apéndice N° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice N° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ocobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el Comité de Selección estableció injustificadamente que la capacitación en operación y mantenimiento en tratamiento de aguas residuales, prevista en el factor de evaluación "Capacitación", que no guarda vinculación directa con el objeto de contratación, es decir la ejecución de la obra, sea ejecutado únicamente por un Ingeniero Mecánico de Fluidos, a pesar que existieron observaciones para considerar también a un Ingeniero Civil y/o Sanitario; asimismo, no se estableció claramente si la acreditación de dicho factor, seria documentalmente mediante contratos, certificados y/o constancias o únicamente mediante declaración jurada; hechos con los cuales limitaron la participación de más postores.

   Así también, se verificó que las calificaciones de los capacitadores (Maestrías y ponencias) exigidos por el Comité de Selección en el factor de evaluación "Capacitación, coinciden con las Maestrías y ponencias de los profesionales propuestos tanto por el Consorcio Saneamiento Asunta y el Consorcio Ocobamba, postores que tienen afinidad; verificándose además que algunos documentos presentados por el Consorcio Ocobamba para acreditar el factor de evaluación, se encuentran suscritas por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta.

   Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento"; en el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva de Pronunciamiento; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; así como, el literal a), c) y e) del artículo 2° de la Ley.

2. Se evidenció, que los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba no acreditaron el cumplimiento del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" y del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", por lo tanto, no debieron ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección los admitió irregularmente, prosiguiendo con la evaluación de la ofertas de los postores otorgándole al Consorcio Saneamiento Asunta y al Consorcio Ocobamba 82.86 y 83.00 puntos, respectivamente, por factor de evaluación "Precio" y 10 puntos adicionales a cada postor por el factor de evaluación "Capacitación", de este modo el postor Consorcio Saneamiento Asunto obtuvo 92.96 puntos y el postor Consorcio Ocobamba 93.00 puntos, otorgándole la buena pro al Consorcio Ocobamba por S/ 12 962 422,11.

   Hechos con los cuales el Comité de Selección inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 36°; el literal e) del artículo 52°; el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento; primer párrafo del acápite 7.4.1 "Contenido de la oferta" y el numeral 1 del acápite 7.4.2 "Promesa de consorcio" de la Directiva de Consorcio; nota "Importante para la Entidad" del Anexo N° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra"; lo establecido en el numeral 33 del capítulo III "Requerimiento" y la nota importante del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del procedimiento de Selección" ambos de la sección especifica de las bases integradas.

3. Se evidenció que el postor ganador de la buena pro Consorcio Ocobamba, no acreditó la experiencia requerida del Especialista en Seguridad e Higiene (personal clave); sin embargo, Rommel Sayago Gutiérrez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que suscriba contrato de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado, e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc, y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" de 8 de noviembre de 2019 por S/ 12 962 422, 11.

Hechos con los cuales inobservó lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección especifica de las bases integradas; el numeral 31.2 "Personal clave" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas; así como, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del mismo capitulo y sección.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan al servidor público de la Municipalidad Distrital de Ocobamba comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusiones Nos 1,2 y3)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusiones Nos 1,2 y3)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0205-2019-AL-MDO de 19 de julio de 2019, mediante el cual se designó el Comité de Selección del Procedimiento de Selección.

Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada del contrato denominado "Contratación de un experto independiente para integrar el comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2019-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado, e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" de 19 de julio de 2019, mediante el cual se contrató a Jaime de la Cruz Caballón como experto independiente.

Apéndice N° 6 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 0182-2019-AL-MDO de 3 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 192-2022-AL-MDO de 20 de julio de 2022, mediante los cuales de designó y ceso a Rommel Sayago Gutiérrez como Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

Apéndice N° 7 Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios mediante el cual se le contrató a José Johel López Sumarriva como Sub Gerente de la Oficina Desarrollo Rural y Urbano del 7 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice N° 8 Fotocopia autenticada del el Acta de presentación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO- Primera convocatoria" de 6 de setiembre de 2019, documento del cual se desprende que el Comité de Selección no admitió al Consorcio Ocobamba y otorgó la buena pro al Consorcio Saneamiento Asunta por S/ 12 968 906,56.

Apéndice N° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución N° 2482-2019-TCE-S2 de 3 de setiembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual se inhabilitó a Alfonso Enrique Quiñones Manchego, integrante del Consorcio Saneamiento Asunta.

Apéndice N° 10 Fotocopia autenticada de la Resolución N° 2733-2019-TCE-S2 de 2 de octubre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el cual consta que la inhabilitación a Alfonso Enrique Quiñones Manchego, integrante del Consorcio Saneamiento Asunta, quedo firme el 11 de setiembre de 2019.

Apéndice N° 11 Fotocopias autenticadas de la carta N° 05-2019-CONSORCIO OCOBAMBA de 12 de setiembre de 2019, mediante el cual el representante común del Consorcio Ocobamba solicito copia de la oferta del postor Consorcio Saneamiento Asunta.

Apéndice N° 12 Fotocopias autenticadas de la carta N° 06-2019-CONSORCIO OCOBAMBA de 17 de setiembre de 2019, mediante el cual el representante común del Consorcio Ocobamba, solicitó reconsideración de la calificación de su oferta, ya que el Comité de Selección no habría efectuado una revisión correcta de las operaciones aritméticas de su propuesta, motivo por el cual solicita se declare la nulidad el Procedimiento de Selección y retrotraer a la etapa de calificación de propuestas y reconsiderar la admisión de su oferta.

Apéndice N° 13 Fotocopia autenticada del informe N° 02-2019 COMITÉ DE SELECCIÓN de 18 de setiembre de 2019, mediante el cual el Comité de Selección solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección y retrotraer a la etapa de admisión evaluación y calificación de ofertas.

Apéndice N° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0290-2019-AL-MDO de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba declaro nulo el Procedimiento de selección y dispuso retrotraer a la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Apéndice N° 15 Fotocopias autenticadas de las bases administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0208-2019-AL-MDO de 22 de julio de 2019, documentos remitidos a la Gerencia de Control de Apurímac mediante oficio N° 105-2023-AL-MDO. de 23 de febrero de 2023 (fotocopia simple), en atención al oficio N° 000404-2023-CG/GRAP de 20 de febrero de 2023 (Impresión con firma digital).

Apéndice N° 16 Fotocopias autenticadas del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección.

Apéndice N° 17 Fotocopias autenticadas de las bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO.

Apéndice N° 18 Fotocopia simple del certificado literal de la partida registral N° 11181736 – Inscripción de Sociedades anónimas Corporativo Naquymova Proyec S.A.C; fotocopia certificada del Título N° 2016-01548953 de 6 de setiembre de 2016 del cual se desprende que los accionistas de antes citada empresa son: Elizabeth Quispe Mozo y Riber Cayetano Vásquez Navarro; fotocopia certificada de la partida N° 11047490 Corporación Lixfanv Contratistas S.A.C, del cual se desprende que sus accionistas son: Zulma Ruth Vásquez Navarro y Frida Zahorie Méndez Vásquez; copias originales de las partidas de nacimiento de Riber Cayetano Vásquez Navarro y Zulma Ruth Vásquez Navarro.

Apéndice N° 19 Original del Anexo N° 1 Cuadro comparativo entre las calificaciones establecidas en el factor de evaluación "Capacitación" y las calificaciones del personal propuesto por los postores Consorcio Saneamiento Asunta y Consorcio Ocobamba, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice N° 20 Original del Anexo N° 2 Documentos de la oferta del postor Consorcio Ocobamba suscritos por el representante común del Consorcio Saneamiento Asunta", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice N° 21 Fotocopia autentica de la Resolución de Alcaldía N° 0204-2019-AL-MDO de 18 de julio de 2019 mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección.

Apéndice N° 22 Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 002-2019-MDO (Primera Convocatoria) de 3 de octubre de 2019.

Apéndice N° 23 Fotocopias autenticadas de la oferta presentada por el Consorcio Saneamiento Asunta en el Procedimiento de Selección.

Apéndice N° 24 Fotocopias autenticadas de la oferta presentada por el Consorcio Ocobamba en el Procedimiento de Selección

Apéndice N° 25 Impresión de la oferta presentada por el postor Consorcio Saneamiento Asunta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

Apéndice N° 26 Impresiones con firma digital del informe N° D000092-2023-OSCE-SCGU de 3 de marzo de 2023 mediante el cual el Sub Director de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, señaló que la Municipalidad Distrital de Ocobamba no registró solicitudes de subsanación de ofertas, documento que fue remitido mediante oficio N° D000072-2023-OSCE-DSEACE de 6 de marzo de 2023, en atención al oficio N° 000498-2023-CG/GRAP de 28 de febrero de 2023 de requerimiento de información.

Apéndice N° 27 Impresión de la oferta presentada por el postor Consorcio Ocobamba en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

Apéndice N° 28 Original del Anexo N° 3 "Detalle de los precios unitarios y subtotales de partidas que no son legibles" elaborado por la Comisión de Control, en el que se detalla los precios unitarios y subtotales de la oferta económica de los postores **Consorcio Saneamiento Asunta** y **Consorcio Ocobamba** que no son legibles.

Apéndice N° 29 Fotocopias autenticadas del Informe Aclaratorio de Hechos N° 001-2023-RSG de 10 de abril de 2023 y copia simple del certificado de trabajo a nombre de David Salazar Yabar, comentarios presentados por Rommel Sayago Gutiérrez.

Apéndice N° 30 Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2019-CO/RL de 28 de octubre de 2019 mediante el cual el representante común del Consorcio Ocobamba presentó la documentación para la suscripción del contrato.

Apéndice N° 31 Fotocopias autenticadas del Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, documento presentado por el Consorcio Ocobamba mediante carta N° 002-2019-CO/RL de 28 de octubre de 2019 para la suscripción del contrato(copia simple).

Apéndice N° 32 Fotocopias autenticadas de los documentos (Títulos, constancia y certificados de trabajo) presentados por el Consorcio Ocobamba mediante carta N° 002-2019-CO/RL de 28 de octubre de 2019 (fotocopia simple) para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad e higiene.

Apéndice N° 33 Fotocopia autenticada del contrato de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado, e instalación de planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Pacchipata, Sinhuapata, Eden, Teneria, Misca Pucro, Escorno, Raucacucho, Anansayocc, y Ornopata en la localidad de Ocobamba del distrito de Ocobamba - Chincheros - Apurímac código SNIP N° 329786" Licitación Pública N° 02-2019-MDO/CE de 8 de noviembre de 2019 por S/ 12 962 422,11.

Apéndice N° 34

- Impresión con firma digital de las siguientes cédulas de comunicación: Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/GRAP-SCEMDO dirigido a Jaime de la Cruz Caballón, Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/GRAP-SCEMDO dirigido a Rommel Sayago Gutiérrez y Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/GRAP-SCEMDO dirigido a José Johel López Sumarriva, todos del 27 de marzo de 2023.
- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:
  - Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/GRAP-01-051 de 28 de marzo de 2023 y del Cargo de Notificación, ambos de 28 de marzo de 2023, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Jaime de la Cruz Caballón.
  - Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023 CG/GRAP-01-051 y del Cargo de Notificación, ambos de 28 de marzo de 2023, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Rommel Sayago Gutiérrez.
  - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/GRAP-01-051 y del Cargo de Notificación, ambos de 28 de marzo de 2023, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a José Johel López Sumarriva.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados:
  - Informe aclaratorio de hechos N° 001-2023-RSG de 10 de abril de 2023, y copia simple del certificado de trabajo a nombre de David Salazar Yabar, comentarios presentados por Rommel Sayago Gutiérrez.
  - Carta N° 007-2023-J.J.L.S de 4 de abril de 2023, de José Johel López Sumarriva.
- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice N° 35 Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2020 CM-MDO. de 12 de junio de 2020.

Abancay, 24 de abril de 2023.

Cristian Yunior Ruga Peña
Supervisor de la Comisión de Control

Dirma Ayquipa Altamirano
Jefe de la Comisión de Control

Enma Rocio Coacalla Apaza
Abogada de la Comisión de Control

La **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 25 de abril de 2023.

Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Apurímac

Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10991-2023-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección estableció factor de evaluación con exigencias innecesarias, con la finalidad de limitar la participación de más postores y beneficiar a determinado postor con la buena pro, a pesar que este no acreditó el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para su admisión; asimismo, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, permitió que el postor ganador de la buena pro suscriba contrato, a pesar de no haber acreditado la documentación requerida; situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jaime de la Cruz Caballón	43028171	Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO.	19/07/2019	16/10/2019	Locación de servicios	43028171	Av. Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.		X		
2		Rommel Sayago Gutiérrez	45231786	Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO y Jefe de Abastecimiento (Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones).	01/07/2019	20/07/2022	Contrato Administrativo de Servicios	45231786	Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito Santa Maria de Chicmo, provincia Andahuaylas, región Apurímac.		X		X
3		José Johel López Sumarriva	43562984	Segundo miembro del Comité de Selección del del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-MDO.	07/01/2019	31/12/2019	Locación de servicios	43562984	Av. Brilla Sol MZ S LT 15, distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac.		X		

1900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-04-2023 13:09:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Abancay, 25 de Abril de 2023

OFICIO N° 000882-2023-CG/GRAP

Señor:
Henry Vilches Arango
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocobamba-Chincheros
Plaza de armas de ocobamba S/N
Apurimac/Chincheros/Ocobamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000414-2023-CG/GRAP de 21 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Ocobamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10991-2023-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/daa)
Nro. Emisión: 03064 (L485 - 2023) Elab:(U64932 - L485)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UJKMTCX**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por COACALLA APAZA Enma Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2023 09:46:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000233-2023-CG/GRAP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000882-2023-CG-GRAP
EMISOR	:	ENMA ROCIO COACALLA APAZA - ABOGADA DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HENRY VILCHES ARANGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206827441
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2111

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10991-2023-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 10991-2023-(Toimo I-2)]
2. 10991-2023-(Tomo I-1
3. 10991-2023- (Tomo 1-3)
4. 10991-2023- (Tomo 1-4)
5. 10991-2023- (Tomo 1-5)
6. 10991-2023- (Tomo 1-6)
7. 10991-2023- (Tomo 2-2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3IE0EVK**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por COACALLA APAZA Erima Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2023 09:46:46 -05:00

8. 10991-2023 (Tomo 2-1)

9. 10991-2023- (Tomo 2-6)

10. 10991-2023-(Tomo 2-3)

11. 10991-2023-(Tomo 2-4)

12. 10991-2023-(Tomo 2-5)

13. 10991-2023-(Tomo 2-7)

14. 10991-2023-(Tomo 2-8)

15. 10991-2023-(Tomo 2-9)

16. 10991-2023-(Tomo 2-10)

17. 10991-2023- (Tomo 3-1)

18. 10991-2023-(Tomo 3-6)

19. 10991-2023-(Tomo 3-2)

20. 10991-2023-(Tomo 3-3)

21. 10991-2023-(Tomo 3-4)

22. 10991-2023-(Tomo 3-5)

23. OFICIO-000882-2023-GRAP (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3IE0EVK**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2023 09:47:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000882-2023-CG-GRAP
EMISOR	:	ENMA ROCIO COACALLA APAZA - ABOGADA DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HENRY VILCHES ARANGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10991-2023-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206827441:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000233-2023-CG/GRAP
2. 10991-2023-(Toimo I-2)]
3. 10991-2023-(Tomo I-1
4. 10991-2023- (Tomo 1-3)
5. 10991-2023- (Tomo 1-4)
6. 10991-2023- (Tomo 1-5)
7. 10991-2023- (Tomo 1-6)
8. 10991-2023- (Tomo 2-2)
9. 10991-2023 (Tomo 2-1)
10. 10991-2023- (Tomo 2-6)
11. 10991-2023-(Tomo 2-3)
12. 10991-2023-(Tomo 2-4)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JHCSYP**

13. 10991-2023-(Tomo 2-5)
14. 10991-2023-(Tomo 2-7)
15. 10991-2023-(Tomo 2-8)
16. 10991-2023-(Tomo 2-9)
17. 10991-2023-(Tomo 2-10)
18. 10991-2023- (Tomo 3-1)
19. 10991-2023-(Tomo 3-6)
20. 10991-2023-(Tomo 3-2)
21. 10991-2023-(Tomo 3-3)
22. 10991-2023-(Tomo 3-4)
23. 10991-2023-(Tomo 3-5)
24. OFICIO-000882-2023-GRAP (1)[F]

NOTIFICADOR : ENMA ROCIO COACALLA APAZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JHCSYP**